

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONCEJO EN EL**  
**MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO**

**Presentado por:**  
**BR. MAIKEL BRICEÑO**  
**BR. ALFREDO HERNÁNDEZ**

**TRUJILLO, 2022**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONCEJO EN EL  
MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO**

Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

**Presentado por:**

**BR. MAIKEL BRICEÑO**  
**BR. ALFREDO HERNÁNDEZ**

**Tutor**

**PROF. ABG. SERVIO PAREDES**

**TRUJILLO, 2022**

## INDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR .....	4
Dedicatoria.....	5
Dedicatoria.....	6
Agradecimientos .....	7
Agradecimientos .....	8
VEREDICTO .....	9
VEREDICTO .....	10
RESUMEN .....	11
ABSTRACT .....	12
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I .....	16
EL PROBLEMA.....	16
1.1 Planteamiento del problema.....	16
1.2 Problema de la investigación.....	23
1.2.1 Problema general.....	23
1.2.2 Problemas específicos.....	23
1.3 Objetivos de la Investigación.....	23
1.3.1 Objetivo general .....	23
1.3.2 Objetivos específicos.....	23
1.4 Justificación .....	24
1.5 Alcances y Limitaciones.....	26
1.5.1 Alcances.....	26
1.5.2 Limitaciones.....	26
CAPÍTULO II .....	27
MARCO TEÓRICO.....	27
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	27
2.2. Bases Teóricas .....	30
2.3. Orígenes del Municipio .....	32
2.4. El Municipio Valera del Estado Trujillo .....	34
2.5. El Municipio Venezolano.....	34
2.5.1. La Autonomía Normativa en el Municipio .....	36

2.5.2. El Concejo Municipal: Órgano Legislativo del Municipio .....	37
2.5.3. Las Atribuciones Legislativas del Concejo Municipal .....	39
2.6. Bases legales.....	48
2.7. Definición de Términos Básicos .....	48
CAPITULO III .....	51
MARCO METODOLÓGICO .....	51
3.1. Tipo de Investigación .....	51
3.2. Diseño de Investigación .....	51
3.3. Población y Muestra .....	51
3.4. Técnica e Instrumento .....	52
3.5. Validez del instrumento .....	53
3.6. Confiabilidad.....	53
3.7. Técnica de Análisis y Procesamiento de Datos.....	54
3.8. Mapa de la Variable .....	55
CAPITULO IV .....	57
ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	57
CAPITULO V.....	73
CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES.....	73
5.1. Conclusiones.....	73
5.2. Consideraciones.....	76
ANEXO "A" .....	77
ANEXO "B" .....	81
ANEXO "C" .....	86
ANEXO "D" .....	87
ANEXO "E" .....	88
ANEXO "F" .....	89

**ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro N°.		Pág.
1	Autonomía del Municipio en Venezuela.	36
2	Proceso Legislativo Municipal.	37
3	Atribuciones Legislativas del Concejo Municipal.	40
4	Clasificación de las Ordenanzas o Leyes Municipales.	42
5	Fórmula Correlación de Pearson.	54
6	Mapa de la variable Nominal.	56

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla N°.		Pág.
1	Conocimiento como Concejal de las atribuciones encomendadas en el Ordenamiento Jurídico venezolano.	58
2	Asesoramiento de algún organismo público o privado para cumplir la función edilicia.	59
3	Áreas de orientación para el desempeño de la función edilicia.	60
4	Conocimiento sobre la técnica legislativa.	61
5	Investigación para la elaboración de ordenanzas.	62
6	Inventario de las ordenanzas que permitan direccionar la función edilicia..	63
.7	Ordenanzas vigentes y requeridas.	64
8	Apreciación personal sobre las ordenanzas necesarias.	65
9	Denominación de las ordenanzas necesarias.	66
10	Iniciativa legislativa del concejal.	67
11	Sujeto presentador de proyectos de ordenanzas.	68
12	Conocimiento sobre las fases del proceso legislativo municipal.	69
13	Conocimiento sobre la organización gradual presente en el proceso legislativo municipal.	70
14	Presencia del parlamentarismo de calle o consulta popular	71
15	Ordenanzas que han contado con el parlamentarismo de calle.	72



## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutor del trabajo de grado, modalidad tesis titulado “CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONCEJO EN EL MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO”, presentado por los Ciudadanos MAIKEL GABRIEL BRICEÑO TORRES Y ALFREDO JOSÉ HERNANDEZ, titulares de las Cédulas de Identidad Números 27.070.703 y 10.395.058 en forma respectiva, para optar al título de abogado, considero que la mencionada investigación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En tal sentido, solicito formalmente se conceda la fecha, hora y lugar para efectuar la presentación y defensa correspondiente.

Atentamente,

**PROF. SERVIO PAREDES**  
C. I. N°. 4.486.928

## Dedicatoria

Dedico con toda mi alma mi tesis a mis estimados Padres (Teresa Torres y Gabriel Briceño), pues sin ellos no lo hubiera logrado. La bendición de mis padres a diario y a lo largo de este trayecto me protege, me lleva al camino del bien. Por eso doy este trabajo en ofrenda con todo amor a mis padres.

Este trabajo a lo cual considero un triunfo se lo dedico a mi querida familia Briceño. Con todo el esmero también va dirigido a mi estimado tutor Servio Paredes quien fue el pilar esencial para seguir en el estudio del Derecho cuando quise desistir en tiempos difíciles

Por otra parte mi firme dedicatoria a todas aquellas personas que creyeron en mi para finalizar esta hermosa etapa de mi vida, también dedicada a mis hermanos (Gabriela Briceño y Keiber Briceño) , familia que se levanta el día a día para labrar la tierra y producir los alimentos en el hermoso Valle del Momboy .

Maikel Gabriel Briceño Torres

## Dedicatoria

Dedico este trabajo de grado primeramente a Dios, porque nunca me desamparo en la consecución de esta meta, que no fue fácil alcanzar.

Mi familia, madre Ignacia Hernández, esposa Yeny Briceño, hija Arianna Isabella, mi principal motivación de seguir hacia delante en los momentos que creí abandonar este proyecto. Mis hermanos y demás familiares.

Muy especialmente a tres personas que me demostraron su sentido de Amistad, Solidaridad y Humanidad, en los momentos que los necesite y siempre dijeron presentes, aun así encontrándose distantes. Dios los cuide y ampare siempre Estanzel Juvenal Guerra Alfonzo. Ana Paola Orozco Azuaje. Manuel Alejandro Ángel Arteaga.

Alfredo José Hernández

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios todo poderoso quien ilumina el camino del conocimiento en este tortuoso camino académico.

Agradezco a aquellas personas que creyeron en mí, en mi capacidad y actitud para llegar hasta este punto de mi vida el cual es anhelado desde siempre

De igual manera dirijo este paneo a mis queridos profesores que llenaron mi mente con sus conocimiento.

Agradezco de forma particular a mí estimado profesor Servio Paredes y Profesora Yameli Torrealba que con sus clases hicieron que encontrara el amor en el estudio de esta hermosa carrera.

Mis sentimientos de gracias hacia el Concejo Municipal Valerano y demás autoridades que hicieron posible la demostración y aplicación de nuestra investigación.

Maikel Gabriel Briceño Torres

## **Agradecimientos**

Agradezco a mi tutor del trabajo de grado, profesor Servio Paredes. Dios lo bendiga eternamente.

Mis profesores, que durante todos mis estudios de la carrera me impartieron sus conocimientos.

Gracias por su valiosa enseñanza.

Funcionarios concejales del Concejo Municipal del Municipio Valera, Estado Trujillo.

A todas aquellas personas que de una u otra manera, en algún momento formaron parte directa o indirecta de este proyecto, que hoy se cristaliza en una meta alcanzada.

Alfredo José Hernández

## VEREDICTO



### VICERRECTORADO ACADÉMICO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

#### VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Christian Araujo**, **Prof. Leila Ramírez**, y **Prof. Servio Paredes**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONCEJO MUNICIPAL CASO: CONCEJO DEL MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO"** que presenta el bachiller: **ALFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ**, portador de la C.I. N° **10.395.058**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombay, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

  
Prof. Christian Araujo  
C.I. 22.892.271  
**JURADO**

  
Prof. Servio Paredes  
C.I. 4.486.928  
**TUTOR**

  
Prof. Leila Ramírez  
C.I. 5.507.081  
**PRESIDENTE DEL JURADO**

  
Prof. Karla Dunn  
C.I. 19.286.584  
**DECANO**

  
Prof. Ana Linares  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA**



+58 412 2263605



[www.uvm.edu.ve](http://www.uvm.edu.ve)



[universidadvalledelmombay@uvm.edu.ve](mailto:universidadvalledelmombay@uvm.edu.ve)

## VEREDICTO

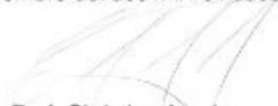



### VICERRECTORADO ACADÉMICO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES


#### VEREDICTO


Nosotros, **Prof. Christian Araujo, Prof. Leila Ramírez, y Prof. Servio Paredes**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONCEJO MUNICIPAL CASO: CONCEJO DEL MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO" que presenta el bachiller: **ALFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ**, portador de la C.I. N° **10.395.058**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombay, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

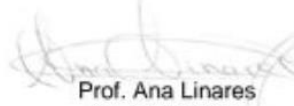
En fe de lo cual firmamos en Valera a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

  
Prof. Christian Araujo  
C.I. 22.892.271  
**JURADO**

  
Prof. Servio Paredes  
C.I. 4.486.928  
**TUTOR**

  
Prof. Leila Ramírez  
C.I. 5.507.081  
**PRESIDENTE DEL JURADO**

  
Prof. Karla Dunn  
C.I. 19.286.584  
**DECANO**

  
Prof. Ana Linares  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA**



+58 412 2263605



www.uvm.edu.ve



universidadvalledelmombay@uvm.edu.ve



## CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONCEJO EN EL MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO

Autores:  
Maikel Gabriel Briceño Torres  
Alfredo José Hernández  
Tutor: Servio Paredes  
Año: octubre, 2022

### RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “Cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo”, evalúa el cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo, a través de las dimensiones (i) Conocimiento alcanzado; (ii) Ordenanzas vigentes y requeridas; (iii) Cumplimiento de las atribuciones legislativas. Se esboza un planteamiento del problema sustentado en la necesidad imperiosa de contar con un ordenamiento jurídico actualizado que responda al Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad, argumentándose en criterios doctrinarios alusivos a la escasa legislación de los Concejos para tales menesteres. Un marco teórico, instituido por el debido accionar del Concejo como órgano legislador municipal a través del cumplimiento de las fases que componen el proceso legislativo; un marco metodológico inscrito con un tipo de investigación descriptivo, diseño de campo con una población finita conformada por los concejales del Municipio en estudio; un capítulo referido al análisis e interpretación de los resultados que apunta las siguientes conclusiones: en cuanto al conocimiento: (i) exiguo conocimiento legislativo, poca orientación, débil conocimiento sobre la técnica legislativa, escasa investigación; (ii) en función del inventario: exigua labor de inventario sobre el estamento legislativo; consentimiento plural para legislar; (iii) en cuanto al cumplimiento de las atribuciones legislativas: exigua práctica de la iniciativa legislativa; mínimo conocimiento sobre las fases que comporta el proceso legislativo. Se considera, entre otras, afianzar la orientación y capacitación sobre la labor legislativa; mayor participación ciudadana en la labor legislativa.

*Palabras clave:* Concejo, atribuciones legislativas, proceso legislativo.



## COMPLIANCE WITH THE LEGISLATIVE ATTRIBUTIONS OF THE COUNCIL IN THE VALERA MUNICIPALITY OF THE STATE OF TRUJILLO

Authors:  
Maikel Gabriel Briceño Torres  
Alfredo José Hernández  
Tutor: Servio Paredes  
Year: october, 2022

### ABSTRACT

The research work entitled "Compliance with the legislative powers of the Council in the Valera Municipality of Trujillo State", evaluates compliance with the legislative powers of the Council in the Valera Municipality of Trujillo State, through the dimensions (i) Knowledge achieved; (ii) Current and required ordinances; (iii) Compliance with legislative powers. An approach to the problem based on the urgent need to have an updated legal system that responds to the rule of law and the consequent principle of legality is outlined, arguing on doctrinal criteria alluding to the scarce legislation of the Councils for such matters. A theoretical framework, instituted by the due actions of the Council as a municipal legislative body through the fulfillment of the phases that make up the legislative process; a methodological framework registered with a type of descriptive research, documentary design with a finite population made up of the councilors of the Municipality under study; a chapter referring to the analysis and interpretation of the results that points to the following conclusions: in terms of knowledge: (i) little legislative knowledge, little guidance, weak knowledge of legislative technique, little research; (ii) based on the inventory: scant inventory work on the legislative body; plural consent to legislate; (iii) in terms of compliance with legislative powers: scant practice of legislative initiative; minimum knowledge about the phases involved in the legislative process. It is considered, among others, to strengthen orientation and training on legislative work; increased citizen participation in legislative work.

*Keywords:* Council, legislative powers, legislative process.

## INTRODUCCIÓN

Con la denominación de “Cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo”, y del objetivo general de la investigación: “Evaluar el cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo”, conjugado de sus objetivos específicos que así lo hagan posible, constituidos por las dimensiones (i) Conocimiento alcanzado; (ii) Ordenanzas vigentes y requeridas a través del inventario correspondiente; (iii) Cumplimiento de las atribuciones legislativas, se presenta el trabajo de grado, modalidad tesis, por medio de cinco (5) Capítulos, todos encaminados a la concreción de lo pautado. A tales efectos, se tiene:

El Capítulo I: El Problema, se encuentra destinado, tal como su nombre lo infiere a resaltar el ser o la situación que se confronta en el plano legislativo nacional, estatal y municipal, acentuando el del nivel local, donde se construye el planteamiento del problema, a la luz del mismo concepto ofrecido por el Constituyente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (CRBV), Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010 (LOPPM) del Municipio como unidad política primaria y autónoma, con personalidad jurídica que le permita la asunción de las competencias, abultadas por cierto pero no imposibles de cumplir, siempre que se cuente con un ordenamiento jurídico local que apuntale la gestión natural en el Municipio que haga posible la satisfacción del interés local. En este sentido se valida el problema a través de criterios doctrinarios en el ámbito del Derecho Administrativo Municipal, donde se le da la preponderancia a la sustentación legal en el marco del Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad.

El Capítulo II: Marco Teórico, se encuentra constituido por los antecedentes de investigación de carácter internacional y patrio, que ayudaron a dibujar mejor el sendero del trabajo investigativo: las bases teóricas, como el vivo ejemplo del “deber ser” en el campo o dimensión de cada uno de los objetivos específicos planteados, donde se explica el concepto de

la autonomía del Municipio en los ámbitos político, normativo, tributario y administrativo. Tal como se denota, la autonomía normativa encuentra en la presente tesis asidero acentuado, pues describe la sagrada función del Concejo Municipal en el contexto de elaborar las leyes u ordenanzas municipales que fundamenten la gestión del Municipio en los diferentes servicios públicos que les atañe. En este sentido, se elaboraron unos cuadros para facilitar mejor la comprensión, entre otras de las fases del proceso legislativo que van desde la iniciativa legislativa, admisión, discusiones, sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal de las leyes municipales y de las clases de ordenanzas.

El Capítulo III: Marco Metodológico, como también su nombre lo infiere, se encarga de encaminar el proceso investigativo a través de un orden concurrente, que va desde el tipo de investigación, en el caso como descriptiva; el diseño de campo, por desarrollarse en escenarios donde realmente se produce el fenómeno a estudiar; la población finita, conformada por los nueve (9) Concejales adscritos al Concejo del Municipio Valera del Estado Trujillo, responsables del proceso legislativo y de la producción de las leyes locales; la técnica y el instrumento, materializado por la encuesta y el cuestionario con un total de 15 preguntas cerradas, abiertas, mixtas y de categoría; la validación del instrumento o cuestionario a través de tres expertos: dos en contenido y uno en metodología; la confiabilidad de las respuestas emitidas a través del test-retest; el esbozó del análisis e interpretación de los resultados; y, por último el mapa operacional de la variable en estudio.

El Capítulo IV: Análisis e Interpretación de los resultados, con el auxilio de las tablas o cuadros de rigor, ventilado a través de la estadística descriptiva en cada una de las respuestas ofrecidas para cada pregunta establecida en el cuestionario; donde se confronta “el ser” o la realidad encontrada con el “deber ser”, es decir con la sustentación del marco teórico ofrecido en el Capítulo II de la presente investigación. El Capítulo V: Conclusiones y Consideraciones, se encuentra conformado, en referencia a las conclusiones, con la coherencia de los objetivos

específicos de la investigación; y, por unas consideraciones generales y no de recomendaciones por el nivel de pregrado que se elabora la tesis que se presenta.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del problema**

Conforme al artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en lo sucesivo expresada con las siglas C.R.B.V., “Los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley”. Establece igualmente la citada disposición constitucional, en armonía con los enunciados iniciales, que el carácter autonómico de dicha entidad se circunscribe y desarrolla de forma lógica o racional a la elección de sus autoridades; gestión de las materias de sus competencias propia, concurrente, descentralizada y delegada; creación, recaudación e inversión de sus ingresos, sumada a la incorporación permanente de la participación ciudadana en las fases inscritas en el diseño, ejecución, control y evaluación de la gestión pública municipal, en el parlamentarismo de calle como pueblo colegislador; todo de forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a los preceptos que encarna el Derecho Natural y el Derecho Positivo inscrito en las leyes.

La doctrina en la Ciencia del Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, entre ellas la aportada por Brewer (2000 , p.86), Lares (2013, p.43), Araujo (2003, p.58.), Carrasquero (1997, p.76) resaltan el concepto de autonomía, por demás común en todos los Municipios, clasificándola en autonomía política, normativa, tributaria; y, administrativa, dirigidas todas y cada una de ellas, al cumplimiento de la esencia o naturaleza encargada por el Constituyente y por el Legislador Nacional al Municipio, en aras de la satisfacción de las necesidades básicas enmarcadas dentro del interés local.

En el aspecto político, las autoridades municipales están en la facultad de elegir y ser elegidos por el pueblo como especifica el artículo 168 de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, de modo directo, universal y secreto. Estos cargos municipales son: el alcalde como poder ejecutivo municipal; los concejales o ediles en la función contralora, fiscalizadora, deliberante y legislativa, conformando así el concejo municipal; los miembros en las juntas parroquiales con la función principal de desconcentración; y, los consejeros como partícipes de la planificación municipal.

La autonomía normativa, tal como infiere su nombre, se encuentra destinada a la elaboración de su propio estamento jurídico normativo de carácter local, a cargo del Concejo Municipal con las denominadas ordenanzas, leyes municipales o leyes locales, tal como lo hace la Asamblea Nacional con las leyes nacionales y el Consejo Legislativo en cada uno de los estados de la unión con sus leyes estatales, dirigidas a la conformación del marco regulatorio, sin colisionar con el resto del ordenamiento jurídico, en la procura de la sustentación del principio de legalidad en las diferentes competencias atribuidas al Municipio.

La autonomía tributaria, traducida en la creación de tributos locales, denominense impuestos, tasas y contribuciones especiales, a través de las ordenanzas y leyes municipales, legisladas por el Concejo Municipal, acordes con el Estado de Derecho y su consecuente principio de legalidad, que posibiliten de forma racional y no confiscatoria, actualizada y adecuada al contexto, los ingresos propios al Municipio, que tanta falta le hace, frente a la precariedad en que se vive, para de esta forma hacerle frente con sentido de justicia tributaria y distributiva a las distintas competencias, atribuciones o tareas en función del interés local.

La autonomía administrativa, destinada a la administración del erario público municipal, donde se encuentran los ingresos ordinarios y extraordinarios, dirigidos a los gastos de inversión y de funcionamiento, conforme a lo que se pauten en el ordenamiento jurídico nacional estatal y municipal en armonía con el presupuesto de cada año, pero en razón de las competencias propias; concurrentes con la Administración Pública nacional y estatal; descentralizadas y delegadas.

Ahora bien, tal como se denotó en los conceptos de la autonomía, se aprecia en todos los órdenes el rol resaltante del Concejo Municipal en lo que atañe a la elaboración del sustento normativo, todo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 de la L.O.P.P.M. que posibilite la concreción del Estado de Derecho y principio de legalidad, en lo que respecta a la autonomía tributaria y administrativa; y en la organización y debido funcionamiento de todas las otras ramas del Poder Público Municipal, denomínense Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, para de esta manera hacer factible las ejecutorias en función del desarrollo local en un marco de transparencia que dibuja el debido accionar.

Tal como se indicó anteriormente, al Concejo Municipal se le atribuye la función de legislar mediante el proceso de elaboración de ordenanzas , todo por vía de interpretación jurídica extensiva sustentada en el artículo 202 de la C.R.B.V., para lo cual debe cumplir cabalmente con las diversas fases concurrentes insertas en el proceso legislativo, traducidas en su orden con la iniciativa legislativa, conceptualizada por los actores que hacen posible el arranque de dicha función; la admisión del proyecto o anteproyecto para verificar su debida conformidad con el Derecho; las discusiones de rigor, siendo mínimas dos y en días diferentes; la sanción por parte del Concejo donde materializa su aprobación, signada por la firma del Presidente del Concejo y la refrendación del Secretario; la promulgación, traducida en la orden de publicación en Gaceta Oficial Municipal y ejecución de la ley local por parte del Alcalde.

Las atribuciones de carácter legislativas, son constituidas en su esencia, por la función connatural del mencionado órgano colegiado de carácter normativo, destinadas al estudio y sanción de las leyes municipales u ordenanzas, calificadas claramente hoy en día en el artículo 54 de la L.O.P.P.M. como:

“Los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la *vacatio legis* a partir de su

publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas. Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2010, p.16)".

En consecuencia, como toda ley, sea nacional o estatal, la ordenanza debe tener un alcance general y no particular, siendo esta su característica fundamental; por consiguiente, no es posible pensar en elaborar una ordenanza para personas individualizadas; pero además la materia regulada en ella debe ser de interés local, para el desarrollo holístico del Municipio, siendo esta expresión bastante amplia por cierto, por lo que ha sido objeto de numerosas interpretaciones.

Volviendo la mirada a lo que hemos venido sustentando en el concepto de Estado de Derecho, lo podemos ahora entonces concebir como el poder público que se ejerce únicamente a través de las normas jurídicas; y como consecuencia directa de ello, toda la actividad del Estado y de la Administración Pública sea nacional, estatal o municipal, debe ser regulada por ley. A este respecto, Carmona (2000, p.74) sostiene que la esencia de esta conceptualización del Estado de Derecho "está centrada en el control judicial de la legalidad desde la norma suprema, esto es, la Constitución como ley normativa suprema y garantizada por la separación y autonomía de los poderes públicos que conforman el Estado".

En este orden de apreciaciones acentuada en el sagrado deber del Concejo traducido en la elaboración de las leyes locales, consideramos que no basta con "copiar y pegar" de manera alegre las ordenanzas de otros municipios, pues hoy en día en razón de la tecnología se pudiese hacer fácilmente; lo que traería entonces nefastas consecuencias para la Entidad Local, pues cada ley debe adecuarse, conforme al criterio doctrinario de Olaso (1994, p.24) "a las costumbres del lugar y conveniente en el tiempo: es la influencia de la sociedad en el Derecho, que aspira a hacer de la ley -en parte- un producto social".

Del criterio doctrinario visto, apreciamos entonces el valor del trabajo legislativo en cada uno de los niveles, sea nacional, estatal y municipal, donde en el caso que nos ocupa, el nivel

municipal o local, los concejales deben velar para que la ordenanza que se legisle sea el producto del estudio organizado; de las consultas hechas al pueblo, de los pareceres u opiniones a los expertos en la materia o área que se estudie, tal como podría suceder en el ámbito del deporte, con los que conozcan de las disciplinas deportivas, si se trata del sector tributario en las actividades económicas, con los comerciantes e industriales, entre otros, para de esta forma legitimar lo que posteriormente les regirá como normas jurídicas.

La elaboración de la ley municipal, no se debe convertir en una “tarea alegre” y sin metodología, se trata de cumplir con una serie de requisitos y de recomendaciones para hacer posible el fruto deseado, es decir, el de las leyes municipales que sirvan para el sustento de las ejecutorias en el seno de la Administración Pública Municipal. En este sentido, bajo la apreciación de Carrasquero (1997, p.35), se debe cumplir con “la investigación, los aspectos formales de la ordenanza, la redacción, la presentación material de las ordenanzas, la exposición de motivos”, entre otros.

Tal como se denota en los elementos anteriores, la investigación de los concejales juega un papel estelar en la función legislativa, pues “deben tener una idea clara de la materia que van a regular y para ello es necesario que antes de redactar, conforme a las reglas que se explicarán, será necesario realizar una investigación previa sobre la materia o asunto que se tratará” ( Paredes, 2014. 81), resultando ser más o menos compleja según la materia que se trate y el objetivo perseguido por los redactores del proyecto o anteproyecto.

“Es indispensable que los redactores estudien y analicen cuidadosamente no sólo los aspectos técnicos de la materia de la ordenanza, sino también el nutrido grupo de normas nacionales que inciden o afectan el trabajo con diversa intensidad e importancia. Para la redacción del proyecto es recomendable el trabajo en equipo, si es posible interdisciplinario, preferentemente bajo la dirección de un abogado o persona con amplios conocimientos jurídicos. Paredes (2014, p.81)”.

Continuando con la opinión de Paredes (2014, p.92), expresa que:

“Cuando se elabora un proyecto de ordenanza, o cuando se obtiene previamente un modelo tipo de ordenanza, es imprescindible vincular ese proyecto de

ordenamiento jurídico vigente en el municipio a la realidad del mismo, a fin de que una vez transcurrido el proceso legislativo, el texto sancionado y promulgado no venga a colidir con un buen número de ordenanzas vigentes, pues tal circunstancia haría conflictiva o dificultosa la aplicación de la nueva ordenanza, constituyendo en consecuencia fuente segura de decisiones ilegales o viciadas de ilegalidad”.

Por los criterios vertidos en función de la elaboración de las leyes municipales, opinamos que la adaptación de un anteproyecto o modelo tipo de ordenanza a la realidad local es un trabajo delicado que exige dedicación, estudio, análisis pormenorizado de los particulares presentes en la jurisdicción municipal: aspectos sociales, económicos, culturales, costumbres para de esta forma no crear instrumentos jurídicos, entre otros las leyes locales, que no pueden ser aplicados correctamente.

El Concejo Municipal, como órgano colegiado que es, conformado por diversas “cabezas pensantes”, de diversas ideologías políticas, necesita para su debida organización y cabal funcionamiento de un instrumento jurídico pertinente que lo haga posible, tal es el caso del Reglamento Interior y de Debates, pues de lo contrario, se desnaturalizaría su misión, convirtiéndolo en un espacio para los malos tratos, la vagancia, el clientelismo politiquero, las arbitrariedades de todo orden, donde se vaticinaría la famosa “Ley de talión”, “el ojo por ojo y diente por diente”, sin importar que el pueblo sea el primero frente a tantas desavenencias e irregularidades.

En sintonía con el tema en estudio, pareciera ser deficiente la labor legislativa de los Concejos Municipales en Venezuela, pues las evidencias son abundantes y en casi todos los órdenes, donde en cualidad de ciudadanos y ciudadinos en el Municipio Valera del Estado Trujillo, aun se observan, a pesar de contar con un nuevo gobierno municipal situaciones que riñen con la naturaleza que le atañe a la Entidad Local acentuada en materia de los servicios públicos: aseo urbano y domiciliario ineficiente; mercados municipales insalubres y desorganizados; cementerios enmontados sin que exista la dignidad de quien parte; en fin un conjunto de situaciones que infieren, entre otros, falta de legislación regulatoria eficaz y eficiente, exigua

gerencia municipal o de escasos recursos que hagan posible la debida organización y funcionamiento.

Frente a la enunciada y lastimosa situación, los diversos alcaldes y autoridades municipales a través de los diferentes medios de comunicación se han pronunciado y posiblemente se pronunciarán aduciendo y justificando que tal escenario se debe entre otros particulares a deficientes recursos financieros, derivados de la “guerra económica”; pero también anuncian que se debe a no contar con ordenanzas o leyes actualizadas a los nuevos tiempos por carencia de la legislación municipal, por ignorancia en el ramo, miedo o terror al costo político en tiempo de elecciones, o simplemente destinados a otras tareas que deberían ser el órgano ejecutivo, por el simple hecho de ahora contar con algunas atribuciones administrativas.

Ahora bien, a los efectos de precisar el contenido del Capítulo I: El Problema en la presente investigación, nos hacemos una pregunta que tendrá relación directa con la formulación y sistematización del problema: ¿Qué podrá seguir pasando en el municipio en caso de no cumplirse con la autonomía normativa? La respuesta la inferimos, encontraremos al mismo Municipio inoperante, en desmedro del interés local, aunado a la triste situación que vivimos producto de la pandemia covid-19. El municipio entonces pudiese seguir siendo una entidad en el dibujo de la ley, llamado a desaparecer por las denominadas “comunales o consejos comunales” o por la forma asociativa que destine el gobierno nacional, todo por la mala gerencia del detentador del Poder Público Municipal y la exigua labor legislativa del llamado a cumplirla, el Concejo Municipal.

Ante la anomalía abordada en el Municipio venezolano donde juega un papel preponderante la labor del Concejo Municipal y de su estamento jurídico, sustentadoras del Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad conforme a los artículo 2 y 137 de la C.R.B.V., surgen los siguientes particulares que se concatenan entre sí, todos posibilitadores del interés que se presenta en el trabajo de investigación:

## **1.2 Problema de la investigación**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cómo cumple las atribuciones legislativas el Concejo del Municipio Valera del Estado Trujillo?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿Cuál es el conocimiento alcanzado por parte de los concejales recién electos sobre las atribuciones que deben cumplir en función de las atribuciones legales?

¿Con qué leyes municipales cuenta el Municipio Valera del Estado Trujillo para sustentar las ejecutorias de investigación y elaboración de las leyes municipales?

¿Cómo es el cumplimiento de las atribuciones legislativas por parte del Concejo del Municipio Valera del Estado Trujillo?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Evaluar el cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

Describir el conocimiento alcanzado por parte de los Concejales recién electos sobre las atribuciones que deben cumplir en función de las atribuciones legales.

Identificar las clases de ordenanzas vigentes en el Municipio Valera del estado Trujillo.

Explicar las fases del proceso de elaboración de las ordenanzas municipales en el municipio Valera del estado Trujillo.

## **1.4 Justificación**

El cumplimiento o no de las atribuciones encomendadas a los detentadores de los poderes públicos adquiere hoy en día mayor importancia y relevancia, todo debido al contexto político, social y económico en el cual se vive. En este orden de ideas, las acciones y omisiones del talento humano con funciones públicas representan índices para determinar y hasta evaluar el cumplimiento de lo pautado en el ordenamiento jurídico, pues de nada servirá la elaboración de un estamento jurídico que permita con su carácter programático la viabilidad de las acciones en la procura de la justicia, seguridad jurídica y bien común, si se hace caso omiso al deber institucional. Partiendo de lo anterior, se puede decir que la presente investigación, atendiendo a Arias (1997:75), se justifica en el ámbito teórico, práctico, metodológico, social y jurídico. En este orden se tiene:

### **Teórica**

En el ámbito de la teoría se justifica plenamente, pues contiene doctrina pertinente producida por Constitucionalistas y Administrativistas en el ámbito municipal, entre otros: Brewer (2000), Lares (2013), Araujo (2013), Carrasquero (1997) que afianzan la importancia del cumplimiento de las atribuciones del Concejo Municipal catalizadoras de la expresión Estado de Derecho y la coherencia con el principio de legalidad.

### **Práctica**

En lo que respecta al aporte práctico se justifica la existencia, por una parte, con el derivado de la naturaleza de la investigación que pudiese ser orientadora para otras poblaciones, con los mismos propósitos y aspiraciones, tal como pudiese suceder en la Asamblea Nacional y con el Consejo Legislativo en cada estado de la unión; y, por la otra, la posibilidad por parte de los concejales que se inician en tan delicadas labores para un nuevo periodo municipal, de modo

tal que puedan corregir los errores y afianzar mejor su papel en las leyes y en la doctrina imperante.

### **Metodológica**

En el ámbito metodológico se precisa su justificación e importancia, ya que contará con un instrumento (cuestionario) que condensará e integrará, sustentado en la doctrina y jurisprudencia patria, en un conjunto de ítems acorde con las dimensiones relacionadas solamente con la legislación municipal, derivado del poco tiempo que tienen los actuales concejales adscritos al municipio Valera del estado Trujillo en la detentación del poder público cónsona con la sagrada función legislativa.

### **Social**

Todo trabajo en la Ciencia del Derecho, debe posibilitar el objeto del Derecho, es decir la recta ordenación de las relaciones sociales, a través de las normas jurídicas que cumplan con la sustentación jurídica y las derivadas del contexto para de esta manera generar la mayor suma de satisfacción del colectivo y administrados, siempre acorde con la naturaleza misma que comporta el Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad, siempre presente en el seno de la Administración Pública.

### **Jurídica**

Como es natural, todo tema de carácter jurídico debe propender en todo momento hacer factible los fines del Derecho, pues de nada valdrá estudiar la apasionante y bonita Carrera del Derecho si se hace caso omiso a la cooperación que debe ser incesante, a través del estudio y de la actualización, en aras de hacerlo creativo, dinámico y progresivo, siempre en favor de hacerlo y verlo crecer, pues en nosotros los estudiantes y futuros abogados se asienta una de las más altas responsabilidades que ser humano tenga sobre la faz de la tierra.

## **1.5 Alcances y Limitaciones**

### **1.5.1 Alcances**

Con el presente trabajo de investigación, modalidad tesis, se pretende, tal como se enunció en la justificación, contribuir con el conocimiento científico, derivado de un método aplicable y de la interpretación jurídica de rigor, en el cumplimiento conducente de la sagrada labor legislativa por parte del Concejo del municipio Valera del estado Trujillo, para de esta manera reforzar la concepción del Estado de Derecho y derivado principios de legalidad establecidos en los artículos 2 y 137 de la C.R.B.V.

### **1.5.2 Limitaciones**

La presente investigación, como todo trabajo se encontrará limitado de las vicisitudes del entorno, entre ellas el del temor por ser encuestados, derivado de falsas creencias o posturas; sin embargo se aspira desarrollarla enmarcada en la línea de investigación Desarrollo Local, en el Concejo del municipio Valera del estado Trujillo, con la población signada por los concejales y secretario del Concejo, desde el lunes 2 de mayo hasta el viernes 23 de septiembre, ambas fechas del año en curso 2022.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El Capítulo que presentamos, denominado Marco Teórico, se encuentra destinado a resaltar el deber ser de la investigación, todo en orden a la naturaleza que comporta el tema abordado y a los objetivos propuestos. A tales efectos, está constituido por los antecedentes de investigación que de alguna manera lo sustentan y fortalecen, conformados por trabajos de grado, ensayos y artículos jurídicos no mayor de cinco (5) años; los orígenes del municipio; el municipio Valera del estado Trujillo; el municipio venezolano; la autonomía del municipio: política, normativa, tributaria y administrativa; el Concejo Municipal y sus atribuciones, con especial referencia a las de carácter legislativo, propugnador del Estado de Derecho y principio de legalidad que posibilite la organización y cumplimiento de las competencias propias, concurrentes, descentralizadas y delegadas; las bases legales sustentadoras de la investigación; y, la definición de los términos básicos, destinados a las aclaratorias en el contexto de lo que se investiga.

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

Berrios, F. y Camacho, P. (2019) resaltan los particulares jurídicos y doctrinarios sobre el municipio en Venezuela, acentuando a la autonomía tributaria de vital importancia para que la entidad local en estudio logre cumplir fielmente con sus abultadas competencias, siendo entonces posible, entre otros elementos, la acción diligente del Concejo Municipal en lo que respecta a la elaboración de las ordenanzas o leyes municipales, todo conforme al Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad.

Conforme a las notas esenciales observadas denotamos la íntima relación existente del precitado trabajo de grado con la investigación que adelantamos, pues resaltan el rol preponderante del Concejo Municipal en hacer posible con la labor legislativa el afianzamiento

de la gestión administrativa y de gobierno, del control y fiscalización del erario público municipal, sustentado en la separación y equilibrio que debe existir entre los Poderes Públicos de acuerdo con el artículo 136 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Bellorín, N. (2018), resaltó con sus consideraciones la importancia del Concejo Municipal con sus atribuciones legislativas en el seno de la Administración Pública, insertas en el Estado de Derecho y su consecuente principio de legalidad, presentes en los artículos 2 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, todo a los efectos de cumplir las distintas y abultadas competencias propias, concurrentes, descentralizadas y delegadas al municipio, derivada del concepto constitucional, instituido como la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional; con personalidad jurídica, sustentada en el artículo 19 del vigente Código Civil de Venezuela de 1982, lo que hace de la entidad uno de los sujetos con derechos y obligaciones en las distintas relaciones jurídicas que contemple.

En este sentido el precitado autor, esboza las atribuciones legislativas a cargo del Concejo Municipal, donde al igual que la Asamblea Nacional y el Consejo legislativo en cada estado de la unión, posee las atribuciones de legislar verdaderas leyes municipales, denominadas tradicionalmente como ordenanzas; acentuado a las leyes municipales, en el asidero importante de las ejecutorias del administrador municipal, destacando que no pueden existir tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) sin que medien las ordenanzas que así lo posibiliten, lo cual hace engorroso para el municipio la captación de ingresos propios; describiendo que algunos municipios los Concejos Municipales no han legislado lo suficiente para que la Entidad Local en estudio logre satisfacer las necesidades del colectivo, reafirma en las conclusiones reflexivas que el municipio nació a la vida jurídica para atender de cerca las propuestas y necesidades del soberano como también la necesidad imperiosa de los concejales en prepararse para la función diligente de sus sagradas atribuciones.

El anterior antecedente de investigación, sin duda alguna, guarda estrecha relación con la tesis que presentamos pues estudia o valida la importancia que reviste el Concejo Municipal

para asegurar las ejecutorias del resto de los órganos constituyentes en el municipio, denominense Alcaldía, Consejo Local de Planificación Pública, Contraloría Municipal y de los órganos auxiliares, entre otros la Sindicatura Municipal, todo en el marco conceptual del Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad; ya que de nada valdrán las ejecutorias públicas, sin el apuntalamiento de las mismas; retrocederíamos al Estado Monárquico o Gendarme, por demás detestable, conculcador y enervador de los valores superiores de la vida, libertad, justicia, democracia, igualdad, entre otros.

Bello, A. y Otros (2018 , p .58 ), expresaron que los Concejos Municipales o Distritales, como corporaciones públicas tienen múltiples funciones que como gestión pública desarrollan en favor de los fines político-administrativos del Municipio o Distrito. Esas funciones de gestión pública, sin la cual la administración municipal se paralizaría, no es vista desde la administración como parte coadyuvante del ente territorial sino como órgano de control político y gestor obligado constitucional para el desarrollo del Distrito o Municipio. En el trabajo de investigación se describe, como más allá de simple control político, el papel de la corporación pública al interior del ente territorial, no obstante, su calidad de “autónomo”, es determinante con su gestión pública, sin ser parte funcional de la administración municipal.

Una vez observado el antecedente que presentamos, por las connotaciones dadas, resultantes del trabajo de grado, denotamos la estrecha relación con la presente investigación, pues resaltan la importancia del órgano colegiado denominado Concejo Municipal o Distrital en favor de la gestión pública, sin la cual la Administración Municipal haría efímera cualquier acción o gestión, por carecer de la sustentación posibilitadora a través de la legislación municipal o distrital encaminadas al control y fundamentación de las variadas competencias del ejecutivo en sus arduas tareas connaturales de administración y gobierno.

## 2.2. Bases Teóricas

De conformidad con naturaleza del trabajo de investigación presentado, se hace pertinente el uso académico de las teorías que sustenten de una manera mejor la variable en estudio. A tales efectos, se incluyen las producidas por Parsons (1979) en su obra “La estructura de la acción social” y por Duverger (1970), “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional”, que no pierden vigencia en el contexto del siglo XXI en que se vive.

En este orden de ideas, Duverger, M. (1970:33), en referencia a “El poder y el derecho”, expresa que:

“En las sociedades modernas, el Derecho es uno de los instrumentos esenciales del poder. No toda la actividad del poder se desarrolla dentro del marco del derecho, y un análisis puramente jurídico de las instituciones políticas proporcionaría una visión parcial y falsa. Pero una gran parte de la actividad del poder se realiza a través del derecho. Las Constituciones, los códigos, las leyes, los reglamentos, las decisiones administrativas, las sentencias de los tribunales son procedimientos de acción fundamentales del poder. En ellos se fundan sus dos elementos: el elemento coacción y el elemento legitimidad”.

En efecto, el Derecho, ha sido, es y siempre será el instrumento esencial del poder, pues aunque el poder, en sus competencias de rigor, elabore las leyes, también es cierto que dicho poder debe someterse al Derecho, pues es uno de los caracteres del Estado, de lo contrario habrá anarquía, dada la violación del Estado de Derecho y del consecuente principio de legalidad, todo establecido claramente en los artículos 2 y 137 de la CRBV.

De igual manera, Duverger, M (1970:185 – 189), en referencia a la importancia de los poderes del parlamento, que pudiese servir también para el presente trabajo de investigación, pues se trata de un órgano colegiado de carácter local, con funciones parlamentarias,

legislativas, de control y fiscalización (concejo municipal). Cabe destacar entonces, según el referido autor que:

“Para que el parlamento pueda servir de contrapeso al gobierno, es necesario también que posea poderes importantes, sí no, sólo es una fachada como los pseudo–parlamentos de los regímenes autoritarios...Cada órgano parlamentario debe ejercer un triple poder: de delimitación, de control y de impulso.- 1. El poder de delimitación: los parlamentos definen los marcos en cuyo interior se ejerce el poder del gobierno. Los dos aspectos principales de este poder de delimitación son el poder legislativo y el poder presupuestario...- El poder legislativo consiste en votar las leyes, es decir, las reglas que deben observar el gobierno en su actuación. En virtud del principio de legalidad, el gobierno no puede modificar las leyes: solamente puede precisar su aplicación...Así, las leyes definen los cuadros jurídicos de la actividad gubernamental...”

De las notas esenciales y argumentos anteriores se evidencia la importancia del órgano parlamentario cuando realmente cumple con sus funciones, siempre apegadas al principio de legalidad. A nivel municipal, el órgano deliberante por naturaleza, dado su carácter de colegiado, es deliberante, parlamentario, legislativo, y también de control y fiscalización, lo que hace entonces tomarlo en consideración para la buena marcha de la Administración Pública Local.

El Concejo Municipal existe, todo a la luz de la CRBV y de la LOPPM, pues conforma una de las ramas del Poder Público Municipal. Para que exista no basta que se encuentre la sustentación en las leyes, es indispensable que cumpla con las atribuciones que le han sido encomendadas, pues de lo contrario se transformarán, junto a otras instituciones, en simples parapetos o fachadas que ignoran su rol tan delicado; pero también de órganos fácilmente manipulados por los partidos políticos de adscripción.

### 2.3. Orígenes del Municipio

En la historia de la civilización aparece el municipio, a través de todas las épocas y en casi todos los pueblos, como el más firme baluarte de las libertades políticas y de los derechos privados. A tales efectos consideramos que el municipio, dada su trayectoria, se ha calificado como uno de los principales instrumentos y espacios de conquista y de poder; en este sentido basta con revisar la historia, su trayectoria, para concebirlo como un elemento, entidad y mecanismo para viabilizar mejor la atención del detentador del poder.

Dadas las connotaciones que anteceden, Hinojosa (1903:324) declara que “El municipio ha sido el precursor del Estado moderno; pues suprimió las trabas jurídicas que separaban las clases sociales y daba el carácter de privilegio a la libertad civil y la participación en la vida pública”. Ante el calificativo proporcionado al municipio se puede decir de manera simple que es anterior al Estado mismo, del cual es parte constitutiva tal como lo asevera nuestro legislador nacional en el artículo 19 del Código Civil de Venezuela de 1982.

El municipio, según la apreciación de Carrasquero (1998:15), como unidad político – administrativa, “surgió en Roma, con el propósito imperial en mantener su dominación sobre las ciudades conquistadas”. Con tal aseveración entonces se deduce por interpretación lógica o racional que en dichos territorios conquistados se implantó la organización y el régimen municipal para de esta manera asegurar el trabajo y fruto de la conquista. Sobre este particular, conforme al criterio del prenombrado doctrinario del Derecho Administrativo Municipal, Roma era la ciudad más populosa del mundo, dado los territorios conquistados a través de la estrategias empleadas, entre otras las de darle satisfacción a los intereses aflorados por los lugareños en el orden de los servicios de agua potable, drenaje pluvial, instalaciones para la diversión, viviendas, entre otros, todo conforme a la delimitación del territorio y del gobierno municipal constituido por el corregidor y de los regidores, actualmente denominados Alcalde y Concejo Municipal, para dirigir el gobierno y controlar con leyes, respectivamente.

Con la mirada en el proceso conquistador romano, observamos, conforme al criterio de Carrasquero (1998:16) al municipio venezolano con un antecedente inmediato y directo del municipio español, coincidiendo en señalar, junto a otros doctrinarios y literatos incluso trujillanos como el Don Mario Briceño Iragorry, calificándolo como derivación de los antiguos municipios romanos, estimando que al quedar España sujeta a la dominación del imperio romano, recibió y asimiló la influencia de éste. A este respecto, que vale la ocasión recordar a los fines del presente trabajo, cuando España comenzó su política de conquista por tierras americanas, uso como estrategias en su primeros actos la creación de los ayuntamientos para organizar y regular la vida de las nuevas comunidades; siendo el primer ayuntamiento venezolano el conformado en 1527 en Cubagua o Nueva Cádiz, situado en el Mar Caribe, frente a las costas del hoy estado Sucre; siendo eliminado por un fuerte temporal lo que obligo a la organización del segundo de los municipios en lo que hoy es Coro, estado Falcón.

En coherencia con los postulados históricos hasta ahora vistos del municipio, Garay (2011.169), nos afirma que “el municipio es históricamente la primera y más natural organización social una vez que los hombres dejaron de vivir en tribus errantes y se dedicaron la agricultura sedentaria, la cría y la producción artesanal”; donde fundaron pequeñas ciudades de unos cientos de habitantes con la designación del conquistador de sus autoridades, y posteriormente con la elección de sus propias autoridades.

De la historia que hemos abordado, no nos queda otra apreciación que considerar al municipio como uno de los medios para viabilizar la conquista, complementada como lo es natural de acciones tendientes al aseguramiento de lo conquistado, a través de la delimitación territorial, organización del gobierno municipal y satisfacción de los intereses comunitarios, pues en caso contrario el trabajo de la conquista, arduo como lo suponemos en el contexto histórico no hubiese tenido concreción alguna. En consideración a las enunciaciones referidas a los orígenes del municipio, Acosta (1994:19), por una parte expresa coherentemente que “el Municipio es una comunidad de personas, preferentemente de familias, situadas en un mismo

territorio para la satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad; y por la otra, Lares (2013:567) nos declara, aun con todos los particulares vistos de la conquista y creación, que los Municipios “son sociedades naturales, es decir, manifestaciones espontaneas del fenómeno de la sociabilidad humana”.

#### **2.4. El Municipio Valera del Estado Trujillo**

El estado Trujillo, en atención a la Reforma de la Ley de División Político Territorial del Estado Trujillo con fecha tres (3) de julio de 1996, N°. Gaceta Oficial Extraordinaria, posee en la actualidad veinte (20) municipios: Valera, Trujillo, Boconó, Escuque, Urdaneta, Carache, Rafael Rangel, Pampán, Pampanito, Juan Vicente Campo Elías, Monte Carmelo, Candelaria, José Felipe Márquez Cañizalez, Sucre, Miranda, Bolívar, La Ceiba, Andrés Bello, Motatán y San Rafael de Carvajal. Como se evidencia, el municipio Valera forma parte de la división político territorial del estado Trujillo. Su capital es la ciudad de Valera, con una extensión territorial de 240 km<sup>2</sup> y para el censo del año 2015 del Instituto Nacional de Estadística (INE) su población era de 170.000 habitantes aproximadamente; integrado por seis (6) parroquias: Juan Ignacio Montilla, La Beatriz, La Puerta, Mendoza del Valle de Momboy, Mercedes Díaz y San Luis; ubicado al sur del estado Trujillo; el cual cuenta con la ciudad más grande del estado (Valera), calificada como la capital económica del estado Trujillo.

#### **2.5. El Municipio Venezolano**

Entre tantas definiciones y conceptualizaciones, tal como lo apunta Acosta (1994:19), “el Municipio es una comunidad de personas, preferentemente de familias, situadas en un mismo territorio para la satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la CRBV, “Los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley”. Establece igualmente la citada disposición constitucional que el carácter autonómico de dicha entidad se circunscribe a la “elección de sus

autoridades; gestión de las materias de su competencia; creación, recaudación e inversión de sus ingresos”, sumada a la a la incorporación permanente de la participación ciudadana en las fases inscritas en el diseño, ejecución, control y evaluación de la gestión pública municipal, de manera efectiva, suficiente y oportuna, conforme a lo que también preceptúa de manera sistemática el artículo 62 de la mencionada CRBV.

Ante los particulares anteriores relacionados con la autonomía municipal, conforme a la apreciación de Torres (2011:31-32) a la autonomía municipal la resaltan en cuatro (4) vertientes a saber: (i) autonomía política, (ii) autonomía normativa; (iii) autonomía tributaria; y, (iv) autonomía administrativa, adicionando que debe ser ejercida en el marco de la Constitución Nacional y las leyes, no tratándose entonces “autonomía ilimitada, sino que está sometida al cumplimiento de las normas establecidas”.

En el orden expuesto respecto al carácter autonómico del municipio, la autonomía política se encuentra signada con la elección del Alcalde, Concejales, Consejeros en el Consejo Local de Planificación Pública; y, Miembros de las Juntas Parroquiales Comunes de manera universal, directa y secreta; la autonomía normativa, desarrollada por el Concejo Municipal para legislar leyes municipales u ordenanzas a través del proceso legislativo conducente para tales menesteres que detallaremos más adelante como centro del presente trabajo de investigación; la autonomía tributaria, instituida por la capacidad de contar con tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) que le permitan la obtención de ingresos propios que satisfagan los intereses del municipio en las competencias delineadas (propias, concurrentes, descentralizadas y delegadas); y, la autonomía administrativa, para de esta forma posibilitar la organización que por su naturaleza le corresponde en lo atinente a los gastos de inversión y de funcionamiento municipal.

Cuadro 1: Autonomía del Municipio en Venezuela

Autonomía del Municipio en Venezuela			
Política	Normativa	Tributaria	Administrativa

Fuente: Briceño y Hernández (2022)

### 2.5.1. La Autonomía Normativa en el Municipio

Volviendo la mirada al párrafo anterior, nos encontramos a la autonomía normativa, condensada en la capacidad por parte del Concejo Municipal, integrado por Concejales, en un número que depende de la cantidad de habitantes que tenga el municipio, los cuales oscilan conforme a la CRBV en su artículo 175 en concordancia con los artículos 92, 94 y 94 de la LOPPM, entre 5 a 13, cifras impares tal como se denota, a los efectos de minimizar las posibilidades empate en las deliberaciones que se den, a los efectos de legislar, así como lo hace la Asamblea Nacional a nivel nacional con leyes nacionales, valga la expresión redundante; el Consejo legislativo Estatal con las leyes estatales en cada uno de los estados de la unión; leyes municipales u ordenanzas, que sufren un conjunto de fase desde la iniciativa legislativa, admisión, dos discusiones mínimas y en días diferentes, sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, en aras de servir de parámetros para toda la gestión local en un Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad.

En referencia a las hoy en día denominadas leyes municipales, calificadas tradicionalmente como ordenanzas se le debe en gran medida al pronunciamiento que hizo la Cortes Suprema de Justicia, hoy en día Tribunal Supremo de Justicia, en sentencias de fechas 24 de noviembre de 1953 y 30 de junio de 1975, calificadas de leyes locales. A tales efectos es en la vigente Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010 que el propio legislador les dio la connotación de leyes municipales, tal como se puede apreciar en el artículo 54.

### 2.5.2. El Concejo Municipal: Órgano Legislativo del Municipio

En coherencia con lo anteriormente enunciado, al Concejo Municipal se le atribuye la función de legislar, en este sentido, debe cumplir cabalmente las fases insertas en el proceso legislativo, traducidas en el orden enunciado anteriormente, pero que en esta ocasión pretendemos desarrollarlas un poco más. En este sentido, la iniciativa legislativa se conceptualiza por los sujetos posibilitadores del arranque del proceso legislativo (Alcalde, Concejales, Contralor Municipal, Síndico Procurador Municipal, Comunidades); la admisión del proyecto o anteproyecto para verificar su conformidad con el Derecho; las discusiones de rigor, siendo mínimas dos y en días diferentes; la sanción por parte del Concejo donde materializa su aprobación, signada por la firma del Presidente del Concejo y la refrendación del Secretario; la promulgación, traducida en la orden de publicación en Gaceta Oficial Municipal y ejecución de la ley local por parte del Alcalde, bajo la usual expresión: “Publíquese y Ejecútese” a cargo del jefe de la rama ejecutiva: el Alcalde.

Cuadro 2: Proceso legislativo Municipal

Fases en el Proceso Legislativo Municipal					
Iniciativa Legislativa	Admisión	Discusiones 2 mínimas y en días diferentes	Sanción	Promulgación	Publicación en Gaceta Oficial del Municipio

Fuente: Briceño y Hernández (2022).

Ahora bien, en cuanto a las atribuciones atribuidas al Concejo Municipal, debidamente establecidas en el artículo 95 de la LOPPM y de conformidad con la opinión de Paredes (2013), las mismas se traducen en (i) deliberantes, (ii) legislativas, (iii) contraloras, (iv) fiscalizadoras; y, (v) administrativas. En este sentido, dadas las atribuciones, validamos ahora la importancia para el municipio el contar con un Concejo Municipal que cumpla con tales mandamientos a los efectos de hacer factible y no volver efímero el Estado de Derecho y principio de legalidad.

Lara (2019), por la vía electrónica signada en el link de las referencias a las cuales se contrae el presente trabajo de investigación, bajo el título “Importancia del Control en el Municipio por el Concejo Municipal”, expresa claramente que al leer la vigente Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010, en lo sucesivo signada con las siglas LOPPM, distingue las diversas competencias a cargo del Alcalde, como jefe de gobierno y administración municipal, llenas de ejecutorias delicadas en el quehacer público, considera indispensable ponerle mecanismos, límites, derechas que en la medida de lo posible impidan cualquier desafuero en contra de los intereses del pueblo, su mandante. En este sentido expresa que en la CRBV existen normas rectoras destinadas al equilibrio entre los Poderes Públicos, tal como lo dispone claramente el artículo 136 de la mencionada CRBV, donde se evidencia el rol del Poder Público Legislativo a nivel local, conformado por el Concejo Municipal, así como lo debe hacer la Asamblea Nacional y el Consejo Legislativo en cada estado de la unión.

Como corolario de los particulares enunciados el identificado autor del Derecho Administrativo denota que en el artículo 88 de la LOPPM se evidencian las diferentes competencias atribuidas al Alcalde todas con un margen de maniobras que deben ser delimitadas conforme al artículo 95 de la referida LOPPM -como debe ser- por el Concejo Municipal, así como sucede o debe suceder en materia presupuestaria, aduciendo que “no podría poner en práctica un proyecto de presupuesto de forma unilateral, sino que debe someterlo al Concejo Municipal para su estudio y aprobación...so pena de nulidad absoluta y la activación de responsabilidades, incluidas las de tipo penal”. En iguales términos y a manera de ejemplo aduce, la correspondencia también al Concejo Municipal en materia de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) de “su estudio y aprobación definitiva”, en el marco del “peso y contrapeso”, validado por el equilibrio que debe existir en aras de una sana administración del erario público municipal.

### 2.5.3. Las Atribuciones Legislativas del Concejo Municipal

Dentro del abanico de atribuciones que tiene el Concejo Municipal se encuentran las de índole legislativa, es decir en la capacidad para elaborar conforme a los pasos anteriormente enunciados y desarrollados las leyes municipales, conforme a los dictados de organización para tales menesteres que ofrece un instrumento jurídico denominado Reglamento Interior y de Debates, para evitar, dadas las concepciones políticas partidistas, diferencias individuales, personalidades diferentes naturales en nosotros los seres humanos, situaciones embarazosas que tristemente han sucedido, desnaturalizando en consecuencia las sagradas atribuciones de tan importante órgano como lo es el Concejo Municipal; a este respecto, se debe contar con este tipo de instrumento en cada uno de los municipios que regularice y ordene la presencia interna del cuerpo edilicio y funcionamiento de forma ordenada, en aras del cumplimiento objetivo, oportuno, eficaz, eficiente y transparente de tan bonitas y sagradas funciones puestas al servicio del pueblo que los eligió y no de intereses personales o partidistas.

Frente las connotaciones anteriores podemos interpretar ahora que las atribuciones de carácter legislativas, constituidas en su esencia, se encuentran destinadas, tal como lo hemos expresado anteriormente, a la construcción del andamiaje certero y conducente para todos los órganos o ramas que constituyen al municipio destinados al cumplimiento de la variada competencia que se les ha entregado al municipio. En consecuencia, son atribuciones en el campo de la legislación, y conforme a la LOPPM en sus artículos 92 y 95, las que se reflejan en el cuadro siguiente:

Cuadro 3: Atribuciones Legislativas del Concejo Municipal

N°.	Especificaciones
1	Iniciar, consultar a las comunidades y sus organizaciones, discutir y sancionar los proyectos de ordenanzas incluida la relativa a su reglamento interior y de debates, a fin de proveer a la organización de sus funciones, para sancionar las reglas de orden aplicable a sus deliberaciones.
2	Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, según lo dispuesto en la legislación respectiva.

3	Ejercer la potestad normativa tributaria del municipio.
4	Aprobar el presupuesto de gastos que soporte su plan legislativo anual, tomando en cuenta las limitaciones financieras del Municipio.
5	Aprobar el Plan de Inversión Municipal, contenido en el proyecto de Ordenanza del Presupuesto presentado por el Consejo Local de Planificación Pública, conforme al mecanismo presentado en la Ley del Consejo Local de Planificación Pública.
6	Organizar toda la normativa referente a la justicia de paz en el municipio.
7	Aprobar el cambio de nombre del municipio, previa consulta con la población del mismo y de conformidad con las leyes aplicables.

Fuente: Briceño y Hernández (2022).

a. *“Iniciar, consultar a las comunidades y sus organizaciones, discutir y sancionar los proyectos de ordenanzas incluida la relativa a su Reglamento Interior y de Debates, a fin de proveer a la organización de sus funciones, para sancionar las reglas de orden aplicables a sus deliberaciones”*. Ante la transcripción legal se evidencia, bajo el criterio de Paredes (2013) “la incorporación obligatoria de las comunidades en la actividad legislativa, para que sean estas las que inicien, opinen, promuevan las mejores ideas en función de las normas jurídicas que le regularán” con el valor agregado que proporciona la eficiencia traducida en el sentido de pertenencia y fiel cumplimiento de la ley que junto al Concejo Municipal han labrado, teniéndose a esta participación con el nombre de “parlamentarismo de calle o pueblo legislador”, destinado a la legitimación de tan natural y esencial función como es el de normar la vida del ser humano en sociedad a través de las leyes, en este caso de las leyes municipales con un aliciente Derecho Positivo y Eficaz y nunca “letra muerta”.

Ahora bien, ya en varias oportunidades en el presente trabajo hemos venido enunciando el término ley municipal u ordenanza, pero necesitamos saber sus notas esenciales, lo cual hacemos sustentados en el artículo 54 de la LOPPM y de la manera siguiente:

“Los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local.

Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán

ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la vacatio legis a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas”.

Frente al concepto legal que ahora nos ofrece la LOPPM, aclarada conforme al criterio visto de la entonces Corte Suprema de Justicia, la ley municipal debe tener un alcance general y e interés local, siendo esta su característica fundamental; pues no es posible en elaborar una ley parar personas individualizadas destinadas a las aspiraciones de particulares en desmedro del colectivo; se trata entonces de un instrumento viabilizador de las aspiraciones colectivas y sustentadoras de las competencias atribuidas al municipio.

En atención al criterio de Carrasquero (1997:16-19), las leyes municipales, como actos jurídicos normativos que son, pueden ser clasificadas de diversas formas según la materia que abordan, sin que necesariamente la clasificación que se le haga sea una “camisa de fuerza” que no permita otro criterio doctrinario al respecto, pudiéndose en consecuencia alentar otro orden o clasificación. En este sentido las ordena de la siguiente forma: (i) de servicios, (ii) hacendísticas, (iii) urbanísticas; y, (iv) administrativas. Veamos:

Cuadro 4: Clasificación de las Ordenanzas o Leyes Municipales.

Clasificación de las Ordenanzas o Leyes Municipales			
De Servicios	Hacendísticas	Urbanísticas	Administrativas

Fuente: Briceño y Hernández (2022).

Siguiendo el orden expuesto, las ordenanzas o leyes municipales de servicios, conforme al criterio de Carrasquero (1997:16-17) se encuentran las que regulan y organizan los diversos servicios públicos, considerados por la ley inscritos en el marco de las competencias municipales, donde se denote, entre otros aspectos: (i) forma, (ii) mecanismos, (iii) procedimientos, (iv) obligaciones, entre otros, que serán utilizados para prestación de un servicio por parte del municipio de manera directa o indirecta en las diversas áreas de la competencia propia, así como sucede con el aseo urbano y domiciliario, mercados municipales, mataderos, cementerios, terminal terrestre de pasajeros, transporte público, entre otros. En este sentido revisten una gran importancia, pues en tales instrumentos jurídicos se plasman todos los particulares inherentes a la prestación de cada uno de los servicios públicos, entendidos éstos, según Lares (2013:254) como “Toda actividad que en virtud del ordenamiento jurídico deba ser asumida o asegurada por una persona pública territorial con la finalidad de dar satisfacción a una necesidad de interés general”.

Las leyes municipales u ordenanzas hacendísticas se encuentran destinadas según Carrasquero (1997:17-18) a la regulación de toda la materia relacionada con la Hacienda Pública Municipal, es decir al conjunto de bienes, ingresos y obligaciones del municipio (patrimonio municipal). En este sentido, dada la naturaleza que infiere su connotación, son muy amplios los particulares que se abordan, todos encaminados al establecimiento de normas sobre los bienes municipales en lo que respecta a su administración, preservación y mejoramiento; el régimen tributario, delimitado por las normas constitucionales y legales, y en general, sobre los demás ingresos públicos municipales, previstos en la CRBV inherentes a los impuestos, tasas y contribuciones especiales, tendientes a garantizar en el plano normativo el fiel cumplimiento de los valores y principio enmarcados en una gestión pública pulcra al servicio de las comunidades y sin intereses personales algunos que desdibujen la esencia inscrita en los fines del Estado, Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad.

En el grupo de esta clasificación, es decir de las leyes municipales hacendísticas, bajo una denominación muy genérica, se encuentra la denominada “Ordenanza de Hacienda Pública Municipal”, cuyo texto contendrá prácticamente todas las bases del quehacer económico, tributario y financiero del municipio. En algunos casos, se incluyen en estas ordenanzas un diverso grupo de normas que le dan una característica de “pequeño código”, toda vez que se encuentran disposiciones sobre licitaciones, contrataciones, organización y funcionamiento de dependencias municipales, régimen administrativo de los bienes, policía financiera y las bases de la tributación local. En esta ordenanza se suelen “municipalizar” numerosas disposiciones previstas, entre otros en el Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Las ordenanzas hacendísticas, bajo nuestra consideración, son vitales para la supervivencia de cualquier municipio y fundamento para un verdadero ejercicio de su autonomía, además que coadyuvan para que el Alcalde y demás funcionarios competentes puedan adoptar las decisiones más oportunas dentro del apego a la legalidad exigido por la CRBV y leyes que de ella se desarrollen.

Las ordenanzas urbanísticas y afines se encuentran conformadas, según Carrasquero (1997:19) por las que “regulan la actividad, tal como lo sugiere su nombre o el desarrollo de los núcleos urbanos del municipio (ciudades, pueblos, aldeas, caseríos)” y dentro de las mismas se suelen incluir las ordenanzas que regulan el uso y la administración de ciertos inmuebles municipales para fines urbanísticos, como son los ejidos y terrenos propios. Están circunscritas dentro del marco normativo nacional previsto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y en las resoluciones ministeriales contentivas en planes de ordenación urbana. Dentro de esta clase se encuentran las que regulan la edificación en parcelas, construcción de urbanizaciones; arquitectura civil y el ornato; nomenclatura urbana, la contentiva del plan de desarrollo urbano local, limpieza de terrenos vacíos o construidos, paseos peatonales, entre otros; todas

posibilitadoras del orden urbanístico que debe prevalecer en un municipio; y no simplemente con decisiones anárquicas de expropiación, típicas de gobiernos antidemocráticos.

Las ordenanzas administrativas, conforme a Carrasquero (1997:19), pueden agruparse varias categorías de leyes locales que también podrían figurar en los grupos anteriores. Se trata de las ordenanzas que regulan determinadas actividades de orden público e interés social como el catastro urbano, el control fiscal, ciertos servicios de naturaleza administrativa (tasas de tramitación y certificaciones); la ordenanza sobre procedimientos administrativos, la función pública municipal, entre otras.

En este orden de apreciaciones y de tipos de ordenanzas, se hace necesario indicar que no basta con “copiar y pegar” de manera alegre las ordenanzas de otros municipios, pues hoy en día en razón de la tecnología se pudiese hacer fácilmente; pero a nuestro juicio, cada espacio tiene sus particulares propios, es decir el contexto social y económico que se presenta en el municipio, lo cual hace posible el cumplimiento de lo que estudiamos en la asignatura de Introducción al Derecho, cuando comenzábamos nuestros estudios en la Carrera de Derecho, en el momento de estudiar las diversas características de las leyes, recordando que dentro de las internas, se encuentra conforme al criterio de Olaso (1994:24) la de ser “adecuada a las costumbres del lugar y conveniente en el tiempo: es la influencia de la sociedad en el Derecho, que aspira a hacer de la ley -en parte- un producto social”; y nunca al capricho hasta grosero del detentador del Poder Público, para que de esta forma no prospere el denominado Derecho Positivo e Ineficaz, llamado “letra muerta”.

Del criterio doctrinario visto, apreciamos el valor del trabajo legislativo en cada uno de los niveles, sea nacional, estatal y municipal, donde en el caso que nos ocupa, el nivel municipal o local, los concejales deben velar para que la ordenanza o ley municipal que se legisle sea el producto del estudio organizado; de las consultas hechas al pueblo, de los pareceres u opiniones a los expertos en la materia o área que se estudie, tal como podría suceder en el ámbito del deporte, con los que conozcan de las disciplinas deportivas, si se trata del sector tributario en las

actividades económicas, con los comerciantes e industriales, entre otros, para de esta forma legitimar lo que posteriormente les regirá como normas jurídicas. De esta manera de conjugar el esfuerzo legislativo, ordenado y consensuado, encontraremos bajo nuestra humilde opinión, leyes que se ajusten a la realidad que se presenta y sentido de pertenencia, amor por lo elaborado para el debido cumplimiento de rigor, pues es el propósito de legislar, que sirva para regular ciertas situaciones en favor de la sociedad..

La elaboración de la ley municipal, no es cuestión de “soplar y hacer botellas”, como decían y dicen nuestros abuelos, se trata de cumplir con una serie de requisitos para hacer posible el fruto deseado, es decir y que sirvan para el sustento de las ejecutorias en el seno de la Administración Pública Municipal. Bajo esta apreciación se tienen que cumplir, a juicio de Carrasquero (1997:22), con “la investigación, los aspectos formales de la ordenanza, la redacción, la presentación material de las ordenanzas, la exposición de motivos”, entre otros.

Tal como se denota en los elementos anteriores, la investigación de los concejales juega un papel estelar en la función legislativa, pues “deben tener una idea clara de la materia que van a regular y para ello es necesario que antes de redactar, conforme a las reglas que se explicarán, será necesario realizar una investigación previa sobre la materia o asunto que se tratará”, resultando ser más o menos compleja según la materia que se trate y el objetivo perseguido por los redactores del proyecto o anteproyecto. Según la opinión de Paredes (2014):

“Es indispensable que los redactores estudien y analicen cuidadosamente no sólo los aspectos técnicos de la materia de la ordenanza, sino también un a veces nutrido grupo de normas nacionales que inciden o afectan el trabajo con diversa intensidad e importancia.- Para la redacción del proyecto es recomendable el trabajo en equipo, si es posible interdisciplinario, preferentemente bajo la dirección de un abogado o persona con amplios conocimientos jurídicos”.

Continuando con la opinión de Paredes (2014), expresa que:

Cuando se elabora un proyecto de ordenanza, o cuando se obtiene previamente un modelo tipo de ordenanza, es imprescindible vincular ese proyecto de ordenamiento jurídico vigente en el municipio a la realidad del mismo, a fin de que una vez transcurrido el proceso legislativo, el texto sancionado y promulgado no venga a colidir con un buen número de ordenanzas vigentes, pues tal circunstancia haría conflictiva o dificultosa la aplicación de la nueva ordenanza, constituyendo en consecuencia fuente segura de decisiones ilegales o viciadas de ilegalidad.

Por los criterios vertidos en función de la elaboración de las ordenanzas, opinamos que la adaptación de un anteproyecto o modelo tipo de ordenanza a la realidad local es un trabajo delicado que exige dedicación y de allí que algunos organismos de asesoramiento o abogados en el ramo, prefieran motivar personalmente sus modelos ante los proyectistas, en lugar de limitarse a remitir por correo electrónico algunos ejemplares de dichos modelos de ordenanzas, ya que de esta forma se palpa mejor la realidad que se vive en el contexto local.

b. *“Dictar y aprobar su Reglamento Interior y de Debates. En tal instrumento jurídico deberá preverse la persona y el mecanismo para suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente o Presidenta”.*

El Concejo Municipal, como órgano colegiado que es, conformado por diversas “cabezas pensantes”, necesita para su debida organización y cabal funcionamiento de un instrumento jurídico pertinente que lo haga posible, pues de lo contrario, tal como lo denotamos anteriormente, se desnaturalizaría su misión, convirtiéndolo en un espacio para las arbitrariedades de todo orden, sin importar que el pueblo sea el primero frente a tantas desavenencias e irregularidades.

El Reglamento Interior y de Debates, así denominado en cualquier órgano colegiado, como su nombre indica, le sirve al Concejo Municipal para poder deliberar y cumplir de manera ordenada las atribuciones que le ha encomendado el ordenamiento jurídico, pues de lo contrario,

al no existir dicho medio, o existiendo y no cumplirlo, el Cuerpo Legislativo en estudio se convertiría, tal como lo apreciamos anteriormente en un “rin de boxeo” o en escenarios para las peleas sin fundamento, o para el servicio del partido político que tenga su mayoría.

c. *“Ejercer la potestad normativa tributaria del Municipio”*, todo de conformidad con la autonomía del mismo nombre vista anteriormente, constituida por los diversos tributos, llámense impuestos, tasas y contribuciones especiales que le asisten, incluyendo a los impuestos de las actividades económicas, inmuebles urbanos, espectáculos públicos, vehículos, apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial, transacciones inmobiliarias; con respecto a las tasas, las provenientes de los servicios públicos municipales prestados, tales como mercados, aseo urbano y domiciliario, cementerios, terminal terrestre de pasajeros, certificaciones y solvencias; y el de las contribuciones especiales por mejoras y plusvalía.

En este sentido, validamos la importancia de tal potestad normativa en el ámbito tributario, pues no puede existir tributo alguno, sin el debido establecimiento en una ley que lo haga posible, tal como consagra el aforismo latino estudiado en Derecho Romano y en Derecho Tributario expresado como “*nullum tributum sino lege*”; encontrándose la importancia ahora, ya que la normativa jurídica que contenga los tributos debe ser creada a nivel local por el Concejo Municipal a través de las ordenanzas que así lo posibiliten.

d. *“Organizar toda la normativa referente a la justicia de paz en el Municipio”*, para de esta forma hacer posible, mediante la ordenanza o ley local, la organización y funcionamiento de uno de los sueños de nuestro Libertador Simón Bolívar, exteriorizado en el Discurso de Angostura en Venezuela el 15 de febrero de 1819; acotando que de modo lastimoso son contados los municipios que cuentan con el estamento legal y puesta en funcionamiento de la justicia de paz, el cual opinamos que se deba en gran manera al desconocimiento por falta de orientación al respecto, exigua voluntad política para su implementación. En este orden de apreciaciones,

estimamos la importancia de legislar sobre la justicia de paz, ya que serían muchos los delitos que se mermarían o evitarían por el solo hecho de ir solucionando pequeños inconvenientes de tipo vecinal o comunitario desde temprano, a los efectos de no magnificarlos, todo a través de la conciliación, mediación y de la equidad en cada caso concreto que se presente activa en el seno del Concejo Municipal.

De las notas anteriores, dedicadas a la autonomía normativa, reflejada en las atribuciones del Concejo Municipal en legislar sobre las materias de su competencia, se concretan en la obligación ineludible, por parte del municipio con su órgano pertinente de actuación, en dotar de leyes locales que le permitan, sin alterar la esencia del resto de los instrumentos que conforman el ordenamiento jurídico, siempre consustanciado en el Estado de Derecho y del principio de legalidad.

## **2.6. Bases legales**

En cada uno de los capítulos abordados en la presente investigación se encuentran, en la medida de lo posible, sustentados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y en las leyes pertinentes, tal como sucede con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010 LOOPM, Ley Orgánica de Ordenación Urbanística de 1987 LOOU y Reforma de la Ley de División Político Territorial del Estado Trujillo, la descripción de las disposiciones jurídicas, todas complementadas de comentarios, análisis y reflexiones de rigor; siendo esta una de las razones para no hacerle de nuevo la definición a las bases constitucionales y legales.

## **2.7. Definición de Términos Básicos**

Aunque tratamos en la medida de lo posible de dar cabida a la definición de algunos conceptos o términos básicos en la presente investigación, procedemos a la definición de los que no han sido suficientemente aclarados en los particulares en aras de la mejor asimilación y comprensión. En este orden de ideas, se tienen: (i) Al contenido en la variable nominal; (ii) A los

referidos en cada una de las dimensiones; y, a ciertos términos que no fueron conceptualizados como tal, complementadas de polisémicos por admitir variados significados.

**Atribuciones Legislativas:** competencias de los órganos en cada uno de los tres niveles: nacional, estatal y municipal, destinadas a la elaboración de las leyes nacionales, estatales y municipales.

**Conocimiento Legislativo:** Capacidad que deben tener los legisladores en los tres niveles: nacional (Asamblea Nacional: Diputados y Presidente de la República); estatal (Consejo Legislativo Estatal: Legisladores), y, municipal (Concejo Municipal a través de sus Concejales o Ediles) relacionado con las técnicas legislativas existentes para la elaboración de las leyes de manera respectiva.

**Ordenanzas Vigentes:** Leyes municipales presentes en el Municipio, publicadas en la gaceta Oficial del Municipio, que no han sido derogadas por otras.

**Cumplimiento de las Atribuciones Legislativas en el Ámbito Municipal:** Actitud responsable del Concejal o Edil en el cumplimiento de la función hacedora de leyes municipales que sustenten el Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad.

**Alcaldía:** Órgano ejecutivo del municipio ejercido por el Alcalde quien dirige y representa el municipio.

**Concejo:** Órgano deliberante y legislativo del gobierno municipal, integrado por Concejales o Ediles en el número que se sustente de acuerdo a la población existente en el municipio.

**Tributo:** Todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria en virtud de una Ley formalmente sancionada, creada por el Estado en virtud del poder de imperio, todo conforme al artículo 133 de la CRBV.

**Impuestos:** Clase o tipo de tributo cuya obligación tiene como hecho imponible una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente.

**Tasas:** Tributos cuya cancelación satisface la contraprestación de un servicio por parte del Estado.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

Con el entendido que el tipo de investigación se refiere al alcance que pueda tener una investigación científica, el presente estudio es de tipo descriptivo, ya que buscó especificar el comportamiento de la variable denominada: “Cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo”. En este sentido, se asume la definición dada por Dankhe (citado por Hernández, 1994, p.84 ) quien señala: “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”.

#### **3.2. Diseño de Investigación**

La presente investigación se corresponde con un diseño de campo, debido a que en ella se describen e interpretan informaciones que permiten derivar conclusiones pertinentes de conformidad con la naturaleza del estudio, los cuales según Sabino (1992:44), tal cualidad es el “que se refiere a los métodos a emplear cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad”.

#### **3.3. Población y Muestra**

En sintonía con el criterio de Morles (1994:54), la población se define como “el conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) a las cuales se refiere la investigación” En este sentido, la población objeto de la investigación estuvo compuesta por los nueve (9) concejales que conforman el Concejo del municipio Valera del estado Trujillo, en las personas del Lic. Rafael Enrique Torrealba Abreu (Presidente del Concejo); Lic. Andreina Margarita Vielma de Echegarreta (Vicepresidenta del Concejo); TSU Siobe Mariana Mejía Ramírez; Abg. Germán

Ignacio Lares Segovia; MSc. María Iraly Guerrero Chacón; Lic. Luis Manuel González Bastardo; Lic. Luis Daniel Reyes Palencia; Lic. Rafael Leonardo Peña Terán; con la excepción del Concejal Mauro Araujo, adscrito a la Parroquia La Beatriz, por no ser encuestado dada la presencia en su cuerpo de la covid-19; validada la realización de la encuesta, *todo conforme a las fotografías anexas, signadas con la letra "A"*.

De lo establecido anteriormente se evidencia que la población constituida por nueve (09) sujetos, es finita y que por tanto no se aplicó ninguna técnica de muestreo, pues la muestra, según Morles (1994:55) "suele ser un subconjunto del universo o población" y aquí no se produce tal supuesto.

### **3.4. Técnica e Instrumento**

En la investigación que se presenta se utilizó a la técnica de encuesta, ya que, según Sierra (1991:304) permitió "la obtención de datos de interés sociológico, mediante la interrogación a los miembros de la sociedad". En igual proceder se empleó como instrumento al cuestionario debidamente estructurado en armonía con el mapa de la variable constituido por quince (15) preguntas de tipo cerradas, categorizadas, abiertas y mixtas, para de esta manera cumplir con la naturaleza del mismo, entendido conforme a Hernández (1998:234-235) como una herramienta de medición adecuada "que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o variables que el investigador tiene en mente". A los efectos del mejor conocimiento de las preguntas antes señaladas se hace procedente conocerlas a la luz de la doctrina, *todo de acuerdo con el anexo signado con la letra "B"*. En este orden de ideas, Sierra (1991:307), expresa que

Se conciben por cerradas a las que solo dan opción a dos respuestas, la afirmativa o negativa, generalmente si y no, y, en su caso, no sé y sin opinión; por categorizadas, de igual forma son las llamadas preguntas cafetería, ya que presentan como respuestas una serie de categorías entre las que el encuestado debe elegir; y,

finalmente las abiertas ya que sólo contienen la pregunta y no establecen previamente ningún tipo de respuesta, dejando ésta, por tanto, al libre arbitrio del encuestado.

### **3.5. Validez del instrumento**

La validez en términos generales, a criterio de Hernández y otros (1998:236). “se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Sobre este particular, tomando en consideración el sustento teórico descrito, la validez del instrumento se estableció mediante el criterio o juicio de los expertos cargo de los profesores adscritos a la Universidad Valle del Momboy UVM: Marcos Aurelio Guerrero , Frank Jhair Hernández Quiñones (expertos en contenido del Derecho), según anexos “C” y “D” y Jesús Simancas, en su condición de experto en Metodología según anexo “E”, determinaron la validez del contenido y su pertinencia para la búsqueda de información que permita el logro de los objetivos planteados. En este sentido, consideraron en su veredicto y por separado lo que sigue: (i) Clara redacción de los ítems; (ii) Suficiencia de ítems que permitieran la recolección de información necesaria; y, (iii) Coherencia con los objetivos de la investigación; *todo conforme al anexo signado con la letra “C”*.

### **3.6. Confiabilidad**

La confiabilidad, según el criterio de Hernández y otros (1998:235). “se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados”. A tales efectos, para encontrar la confiabilidad, se utilizó el método medida de estabilidad (confiabilidad por test-retest), el cual consistió en aplicar el instrumento, a la muestra escogida, en dos oportunidades para posteriormente correlacionar los dos resultados utilizando el coeficiente de correlación producto momento de Pearson; siendo el valor resultante del coeficiente de correlación de 0.93, es decir cercano a 1, en consecuencia resultó confiable; todo de conformidad con el anexo signado con la letra “F”.

La fórmula del *Coefficiente de Correlación de Pearson* se obtuvo con la aplicación de la siguiente fórmula:

Cuadro 5: Fórmula Correlación de Pearson

r <sub>xy</sub> :	$\frac{\sum XY - (\sum X)(\sum Y)/n}{\sqrt{[\sum X^2/n - (\sum X)^2/n][\sum Y^2/n - (\sum Y)^2/n]}}$
donde:	X: Representa los resultados de la primera aplicación. Y: Representa los resultados de la segunda aplicación.

Fuente: Briceño y Hernández (2022).

### 3.7. Técnica de Análisis y Procesamiento de Datos.

Con relación a la técnica de recolección de datos Hernández, Fernández y Baptista (2007:150) indica que “Recolectar datos implica seleccionar un Instrumento de Medición disponible o desarrollar uno propio, aplicar el instrumento de medición y preparar las mediciones obtenidas para que pueda analizarse correctamente”. En vista de que la investigación es de tipo descriptivo se utilizan tablas de frecuencia y porcentaje como tratamiento estadístico; de igual forma se proyecta la presentación de una interpretación y análisis en función de los resultados del instrumento (cuestionario) y los niveles de pensamiento, conocimiento y actuación; considerando, para tales efectos, de gran importancia la confrontación con la teoría plasmada en el Capítulo II (Marco Teórico) en relación a la variable.

Para Chávez (2007:207), las técnicas de procesamiento y análisis de los datos “son los medios que utiliza el investigador para medir el comportamiento de las variables”; en consecuencia para el presente trabajo de investigación, se utilizó la estadística descriptiva y los resultados se presentaron en tablas en aras de ilustrar mejor los hallazgos de la fase diagnóstico. Cada uno de los ítems se ordenó, codificó y se tabuló, después se organizaron los datos de acuerdo a la estratificación conformada para la medición de los ítems del instrumento (cuestionario), luego se construyeron las tablas en orden a las categorías y resultados con sus

respectivos análisis de los resultados, los cuales condujeron a la elaboración de los lineamientos para fomentar un mejor conocimiento en el ámbito de la legislación municipal en el Concejo del Municipio Valera del Estado Trujillo.

### **3.8. Mapa de la Variable**

A los efectos de organizar metodológicamente el trabajo de investigación que se presenta, se agrega en la página que sigue el mapa de la variable de rigor.

Cuadro 6: Mapa de la Variable.

Objetivo General: Evaluar el cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo.					
N°.	Objetivos Específicos	Denominación de la Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Ítem
1	Describir el conocimiento alcanzado por parte de los Concejales recién electos sobre las atribuciones que deben cumplir en función de las atribuciones legales.	Cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo.	Formas de alcanzar el conocimiento ( Para alcanzar el conocimiento existe el llamado método científico , existiendo múltiples vías para llegar al mismo )	Método empírico	1
				Método histórico	2
				Método lógico	3
				Método estadístico y analógico	4
				Investigación	5
2	Identificar las clases de ordenanzas vigentes en el Municipio Valera del Estado Trujillo.		Clases de ordenanzas	Ordenanzas de servicio	6
				Ordenanzas hacendísticas.	7
				Ordenanzas urbanísticas	8
				Ordenanzas administrativas	9
3	Explicar las fases del proceso de elaboración de las ordenanzas del municipio Valera del Estado Trujillo.		Fases del proceso de elaboración de las ordenanzas municipales	Iniciativa legislativa	10
				Presentación del proyecto	11
				Discusión	12
				Sanción	13
				Promulgación	14
				Publicación	15

Fuente: Briceño y Hernández (2022).

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

El presente Capítulo presenta el análisis e interpretación de los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento (cuestionario) diseñado para la fase de diagnóstico. La investigación consistió en “Evaluar el cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo”. Después de haber aplicado el instrumento constituido por las quince (15) preguntas, se recopiló la información pertinente, para luego aplicar la estadística descriptiva en aras de los resultados, presentándose las tablas de rigor, conforme a la población finita de nueve (9) Concejales con las observaciones hechas en el Capítulo III y resultados obtenidos reflejados. La discusión de los mismos se realizó confrontando los resultados obtenidos, denominados el ser, con los elementos definidos en el Capítulo II: Marco Teórico de la presente investigación, cualificado como el deber ser, en función de los objetivos específicos que se establecieron en el Capítulo I del trabajo de grado modalidad tesis que se presenta.

En conformidad con el análisis y exposición de los resultados, se valoró el siguiente esquema: (a) presentación de las tablas por indicadores, (b) interpretación de los resultados. Para el análisis de los datos captados se utilizaron elementos de la estadística descriptiva, dado que ésta tiene como “primera tarea describir los datos, valores o puntuaciones obtenidas para cada variable”. Hernández y Otros. (1998:343). Para tales menesteres, tal como se mencionó anteriormente, se utilizaron las tablas para expresar en ellas con mayor detalle en números y porcentajes los resultados obtenidos referidos al número de encuestados y porcentaje de las respuestas en relación a la totalidad de la identificada población finita.

**TABLA 1**  
**Conocimiento como concejal de las atribuciones encomendadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y leyes municipales u ordenanzas**

Dimensión: Conocimiento alcanzado.

Categoría	Nº. de Encuestados	Porcentaje %
Si	8	88.88
No	--	--
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta Nº. 1.

Conforme a las respuestas rendidas por la mayoría de los encuestados, es decir de los ocho (8), equivalente al 88.88%, declaran tener el *conocimiento sobre las atribuciones encomendadas y sustentadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010 y de las leyes municipales u ordenanzas derivadas del estamento superior*. Sin embargo, los investigadores entendimos que , ante el conjunto de normas jurídicas alusivas al cargo edilicio, se hace muy difícil que a la fecha, aun cuando todos los Concejales son nuevos en tales oficios y con nivel de profesionalismo en diversas áreas, electos el 21 de noviembre del año pasado (2021) para conocer a plenitud las diversas y abultadas atribuciones inherentes al parlamento local, legislativas, control y fiscalización, administrativas, entre otras; lo que hace necesario el perfeccionamiento paulatino con el estudio y acción de las competencias atribuidas, para de esta forma responder a las exigencias del pueblo soberano como mandante que es en el momento de la memoria y cuenta que tienen que rendir, de acuerdo al estamento jurídico que los obliga.

**TABLA 2**  
**Asesoramiento de algún organismo público o privado o de personas en particular para cumplir debidamente la función edilicia**

Dimensión: Conocimiento alcanzado.

Categoría	Nº. de Encuestados	Porcentaje %
Si	8	88.88
No	--	--
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta Nº. 2.

En atención a los resultados obtenidos, relacionados con el *asesoramiento de algún organismo público o privado o de personas en particular para cumplir debidamente la función edilicia*, tal como se constata en la tabla de rigor, la mayoría de los encuestados, es decir de los ocho (8), equivalente al 88.88%, equivalente al 88.88% expresaron haber sido asesorados a la fecha; mientras que uno de ellos, por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, conformante del 11.11%, simplemente no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

A tales efectos, se considera la necesidad de ser asesorados aun cuando en la anterior respuesta afirmaron tener el conocimiento, todo debido al cumulo de atribuciones, unas simples y otras complejas, referidas a las distintas atribuciones del Concejo en lo que atañe a las funciones parlamentarias dado la condición de órgano colegiado; legislativas para la elaboración de las ordenanzas o leyes municipales; de control y fiscalización a la rama ejecutiva (Alcaldía) y las de carácter administrativa hoy en día para la administración de los recursos encomendados al Concejo para sus gastos de administración regular que debe tener todo órgano en el desempeño de sus funciones connaturales.

TABLA 3  
Áreas de orientación recibida para el desempeño de la función edilicia

Dimensión: Conocimiento alcanzado.

Categoría	Nº. de Encuestados	Porcentaje %
- Materia de Ordenanzas. - Código de Ética del Concejal. - Materia anticorrupción.	4	44.44
- Ámbito Legislativo.	4	44.44
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta Nº. 3.

De acuerdo con los resultados plasmados en la tabla referida a las áreas de *orientación para el desempeño de la función edilicia*, cuatro (4) de los encuestados, equivalente al 44.44% expresaron haber recibido el asesoramiento en las áreas de ordenanzas, ética del Concejal y en materia anticorrupción; en este orden, cuatro (4) de los Concejales encuestados, conformantes del 44.44%, del total de la muestra escogida, afirmaron el recibir la orientación en el campo del ámbito legislativo municipal; mientras que uno (1) de los encuestados, equivalente al 11.11% por las razones de salud aludidas, sencillamente no contesto por no ser encuestado.

Ante los resultados reflejados se puede observar que el asesoramiento recibido ha sido fragmentado en las distintas áreas, debido a la posición del partido político que representan, unos adeptos a las filas del gobierno nacional (Partido Socialista de Venezuela) y otros al de la oposición. De todas formas, conforme al Capítulo II: Marco Teórico de la presente investigación, consideramos indispensables abrir el abanico de oportunidades en las áreas de competencia que les atañe, donde todos reciban el asesoramiento debido y de manera uniforme, apegado al ordenamiento jurídico y nunca de parcialidades que enerven la sagrada misión que tiene los concejales, el cual es construir el estamento jurídico que apuntale con las diferentes competencias del Municipio: propias, concurrentes, descentralizadas y delegadas.

TABLA 4  
Conocimiento sobre la técnica legislativa en la función edilicia

Dimensión: Conocimiento alcanzado.

Categoría	Nº. de Encuestados	Porcentaje %
Si	8	88.88
No	--	--
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta Nº. 4.

En atención a los resultados obtenidos, relacionados con el *conocimiento sobre la técnica legislativa*, tal como se constata en la tabla de rigor, la mayoría de los encuestados, es decir de los ocho (8), equivalente al 88.88%, expresaron tener el conocimiento sobre el tópico preguntado; mientras que uno de ellos, por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, conformante del 11.11%, simplemente no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

Consideramos que el conocimiento sobre la técnica legislativa en el ámbito municipal, ha sido abordada dentro de las áreas asesoradas, tal como se plasmó en la pregunta anterior, es decir la signada con el Nº. 3: sin embargo, estimamos que dicha técnica o estrategia para la elaboración de las leyes, regulares en los ámbitos estatales y nacional, merece un entrenamiento paulatino con la práctica y el debido apuntalamiento doctrinario para tales menesteres. La técnica legislativa le permite al Concejal en su carácter de legislador local, cumplir fehacientemente con la sagrada labor de elaborar leyes de manera debida, que redunde en beneficio del Municipio, pues las competencias del Municipio y de las atribuciones del resto de los órganos encontrarán en el sustento legal las palancas necesarias para su accionar debido.

TABLA 5

Investigación previa para la elaboración de las ordenanzas o leyes municipales sustentada en las competencias del Municipio

Dimensión: Conocimiento alcanzado.

Categoría	Nº. de Encuestados	Porcentaje %
Si	8	88.88
No	--	--
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta Nº. 5.

De conformidad con los resultados obtenidos, relacionados con la *investigación previa para la elaboración de las ordenanzas o leyes municipales sustentada en las competencias del Municipio*, tal como se observa en la tabla de rigor, la mayoría de los encuestados, es decir de los ocho (8), equivalente al 88.88%, expresaron tener el conocimiento sobre el tópico preguntado; mientras que uno de ellos, por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, conformante del 11.11%, simplemente no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

La investigación forma parte de la técnica legislativa, pues legislar es un arte, no es “mirar a las estrellas” para recibir los insumos necesarios en el momento de elaborar las leyes, sean nacionales, estatales o municipales, se trata de documentarse en las áreas que se plasmarán y desarrollarán en la ley que se elabora. Sobre este particular, Paredes (2014), expresa que la investigación de los concejales juega un papel estelar en la función legislativa, pues “deben tener una idea clara de la materia que van a regular y para ello es necesario que antes de redactar, sea necesario realizar una investigación previa sobre la materia o asunto que se tratará”, resultando ser más o menos compleja según la materia que se trate y el objetivo perseguido por los redactores del proyecto o anteproyecto.

**TABLA 6**  
**Inventario de las ordenanzas o leyes municipales que permitan direccionar la función edilicia**

Dimensión: Ordenanzas vigentes y requeridas.

Categoría	Nº. de Encuestados	Porcentaje %
Si	7	77.77
No	1	11.11
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta Nº. 6.

A tenor de los resultados obtenidos, relacionados con el *inventario de las ordenanzas o leyes municipales que permitan direccionar la función edilicia*, tal como se constata en la tabla de rigor, la mayoría de los encuestados, es decir siete (7) de los Concejales, equivalente al 77.77%, expresaron el debido cumplimiento del tópico de rigor; uno de ellos, equivalente al 11.11% admitió no haber inventariado el estamento jurídico local; y, el restante, conformante del otro 11.11% por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, simplemente no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

En atención a lo abordado en el Capítulo II: Marco Teórico de la presente investigación, es deber ineludible de todo legislador, en este caso del Concejal como hacedor de leyes locales, inventariar el ordenamiento jurídico presente en el Municipio, sea vigente o no, a los efectos de la planificación legislativa. Aun cuando el gran porcentaje de las respuestas fue positiva y en consecuencia alentadora, el conocimiento obtenido debe servir para sustentar mejor la función legislativa para de esta manera actualizar las leyes municipales, tal como lo concibe Olaso (1994:24) cuando afirma que las leyes, en sus características internas, deben ser adecuadas al contexto donde se aplican, pues de nada valdría un ordenamiento jurídico vetusto, anacrónico y desfasado aun estando vigente si no tiene la aplicabilidad y vigor que debe poseer en pro de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

TABLA 7  
Ordenanzas vigentes y requeridas

Dimensión: Ordenanzas vigentes y requeridas.

Categoría	Nº. de Encuestados	Porcentaje %
- Actividades Económicas. - Aseo Urbano y Domiciliario. - Cementerios.	5	55.55
No sabe / No contesta	4	44.44
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta Nº. 7.

Como corolario de los resultados plasmados en la tabla referida a las *ordenanzas vigentes y requeridas en el Municipio Valera del Estado Trujillo*, cinco (5) de los encuestados, equivalente al 55.55% expresaron tener el conocimiento sobre las ordenanzas vigentes y requeridas en el ámbito que se estudia, anunciándolo en las categorías de: (i) actividades económicas, aseo urbano y domiciliario, cementerios; en este orden, cuatro (4) de los Ediles encuestados, conformantes del 44.44%, del total de la muestra escogida, afirmaron simplemente no saber sobre el particular; mientras que uno (1) de los encuestados, equivalente al 11.11% por las razones de salud aludidas, sencillamente no contesto por no ser encuestado.

Conforme a los resultados se puede desentrañar el exiguo conocimiento sobre el estamento jurídico presente y requerido en el Municipio Valera del Estado Trujillo, todo a pesar de haber expresado la realización del inventario del ordenamiento jurídico en la Entidad Local. La brújula en la labor legislativa no debe solamente circunscribirse a lo que se ha hecho recientemente, es necesario tener el conocimiento claro del estamento jurídico presente y vigente y del que hace falta, todo a los efectos de elaborar la agenda legislativa en orden a las prioridades establecidas, que den respuesta oportuna a las necesidades conformantes del Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad.

TABLA 8  
Apreciación personal sobre las ordenanzas necesarias

Dimensión: Ordenanzas vigentes y requeridas.

Categoría	Nº. de Encuestados	Porcentaje %
Si	8	88.88
No	--	--
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta Nº. 8.

De conformidad con los resultados obtenidos, relacionados con la *apreciación personal sobre las ordenanzas necesarias en el Municipio Valera del Estado Trujillo*, tal como se observa en la tabla de rigor, la mayoría de los encuestados, es decir de los ocho (8), equivalente al 88.88%, expresaron tener el conocimiento sobre el tópico preguntado; mientras que uno de ellos, por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, conformante del 11.11%, simplemente no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

Conforme a lo contemplado en el Capítulo II: Marco Teórico de la presente investigación, se aprecia que nunca la labor legislativa acaba, ya que existen siempre circunstancias que hacen necesarias actualizar y crear ordenanzas nuevas, así como sucede en el ámbito tributario, denomínese impuestos, tasas y contribuciones especiales; o simplemente de adecuación al estamento jurídico producido en el ámbito estatal y nacional, todo en aras de construir paulatinamente un conjunto de leyes conformantes de un Derecho Positivo vigente y eficaz y nunca en "letra muerta" considerado como derecho Positivo e Ineficaz.

TABLA 9  
Denominación de las ordenanzas necesarias

Dimensión: Ordenanzas vigentes y requeridas.

Categoría	Nº. de Encuestados	Porcentaje %
- Ley Territorial de Distribución. - Sana Convivencia y Paz. - Instituto de la Mujer.	4	44.44
Cementerios. Recuperación de plazas. Reciclaje y manejo de desechos. Tierra agrícola.	1	11.11
Cementerio municipal.	2	2.22
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta Nº. 9.

En atención con los variados resultados obtenidos, relacionados con la *denominación de las ordenanzas vigentes y requeridas en el Municipio Valera del Estado Trujillo*, tal como se observa en la tabla de rigor, cuatro (4) de los Concejales encuestado, equivalente al 44.44%, expresaron: (i) Ley Territorial de Distribución; (ii) Sana convivencia y paz; (iii) Instituto de la Mujer; mientras que uno de ellos, conformante del 11.11% expresó: (i) Cementerios; (ii) Recuperación de plazas; (iii) Reciclaje y manejo de desechos; (iv) Tierra agrícola; y, el restante, es decir, uno de los Ediles, equivalente al 11.11%, por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, no pudo contestar para los menesteres inherentes a la función edilicia.

Ante los resultados obtenidos, se puede desentrañar la variedad de áreas susceptibles de legislar, todas insertas en las competencias propias del Municipio, para lo cual es indispensable la planificación en orden de prioridades en aras de legislarlas, con el concurso del asesoramiento debido y de la consulta popular, todo dada la naturaleza de lo que se pretende, pues hace falta el apoyo de expertos en las materias en las tareas de seguridad, ambiente...

TABLA 10  
Iniciativa legislativa del Concejal

Dimensión: Cumplimiento de las atribuciones legislativas.

Categoría	Nº. de Encuestados	Porcentaje %
-----------	--------------------	--------------

Si	7	77.77
No	--	--
No sabe / No contesta	2	22.22
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta N°. 10.

A tenor de los resultados obtenidos, relacionados con la *iniciativa legislativa del Concejal en el proceso legislativo municipal*, tal como se constata en la tabla de rigor, la mayoría de los encuestados, es decir siete (7) de los Concejales, equivalente al 77.77%, expresaron el debido cumplimiento del tópico de rigor; dos de ellos, equivalente al 22.22% admitió no haber cumplido con la primera fase del proceso legislativo; uno de ellos, así se infiere por no haberla cumplido; y el otro, simplemente por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, simplemente no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

La iniciativa legislativa, tal como se aprecia en el Capítulo II: Marco Teórico de la presente investigación, constituye la primera fase en el proceso legislativo, donde los competentes para tales menesteres, entre ellos los Concejales pueden presentar, porque es conducente por naturaleza, introducir proyectos de ordenanzas o leyes municipales a la consideración de la Cámara Edilicia en aras de su impulso conducente que haga posible la elaboración de la ley en el Municipio. Es necesario entonces el asesoramiento e investigación debida para el diseño de un borrador o anteproyecto de ordenanza que haga factible una de las principales atribuciones del Concejal, como lo es el de impulsar el proceso legislativo local.

TABLA 11  
Sujeto que ha presentado proyectos de ordenanzas a la consideración del Concejo

Dimensión: Cumplimiento de las atribuciones legislativas.

Categoría	N°. de Encuestados	Porcentaje %
- Alcalde. - Concejales.	7	77.77

- Consejos Comunales.		
- Concejales.	1	11.11
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta N°. 11.

A tenor de los resultados obtenidos, relacionados con el *conocimiento del sujeto que ha presentado proyectos de ordenanzas a la consideración del Concejo*, tal como se constata en la tabla de rigor, la mayoría de los encuestados, es decir siete (7) de los Concejales, equivalente al 77.77%, expresaron la identificación de la persona que ha presentado los proyectos de leyes municipales a la consideración de la Cámara Edilicia, señalando a los siguientes: (i) Alcalde, (ii) Concejales, (iii) Consejos Comunales; uno de ellos, equivalente al 11.11% expresó que han sido los Concejales los presentantes de los instrumentos a nivel de proyectos de ordenanzas; y, el resto, conformante del 11.11% por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, simplemente no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

Por los resultados y enunciaciones efectuadas se evidencia que han sido varios los sujetos que han hecho uso de la iniciativa legislativa; sin embargo, hace falta mayor información para que el resto de los órganos conformantes del Municipio, y comunidades en general puedan hacer uso de tan importante tarea que redunde en la elaboración de un estamento jurídico viable en la Entidad Local, tal como pudiese ser en la persona del Síndico Procurador Municipal, Contralor Municipal, Director de la Hacienda Pública Municipal, entre otros.

TABLA 12  
Conocimiento de las fases del proceso legislativo

Dimensión: Cumplimiento de las atribuciones legislativas.

Categoría	N°. de Encuestados	Porcentaje %
Si	8	88.88
No	--	--
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta N°. 12.

De conformidad con los resultados obtenidos, relacionados con el *conocimiento de las fases del proceso legislativo*, tal como se observa en la tabla de rigor, la mayoría de los encuestados, es decir de los ocho (8), equivalente al 88.88%, expresaron tener el conocimiento sobre el tópico preguntado; mientras que uno de ellos, por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, conformante del 11.11%, simplemente no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

Dadas las respuestas anteriores, aunque fueron afirmativas, consideramos en primera instancia que poseen el conocimiento de las fases concurrentes presentes en el proceso legislativo, las cuales se encuentran debidamente explicadas e ilustradas (cuadro N°. 2) en el Capítulo II: Marco Teórico de la presente investigación; Iniciativa legislativa, admisión, 2 discusiones mínimas y en días diferentes, sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

A este respecto, se puede considerar que el cumplimiento de las fases anteriormente anunciadas deben estrictamente que cumplirse en todo proceso legislativo municipal, estatal y nacional, pues de no cumplirse la "ley" resultante estará viciada de nulidad absoluta por carecer de la seguridad jurídica, instituida como uno de los fines del derecho junto a la justicia y bien común.

**TABLA 13**  
Conocimiento referido a la organización gradual de las fases en el proceso legislativo

Dimensión: Cumplimiento de las atribuciones legislativas.

Categoría	N°. de Encuestados	Porcentaje %
- Estructura orgánica. - Cumplimiento de los procesos administrativos.	4	44.44
- Introducción del proyecto. - Análisis de deliberación. - Consulta pública.	1	11.11

- Recolección de firmas. - Consignación a la cámara edilicia.		
- Divulgación. - Anteproyecto.	3	33.33
No sabe / No contesta	1	--
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta N°. 13.

De conformidad con los resultados obtenidos, relacionados con el *conocimiento referido a la organización gradual de las fases en el proceso legislativo*, tal como se observa en la tabla de rigor, cuatro (4) de los encuestados, equivalente al 44.44%: (i) Estructura orgánica; (ii) Cumplimiento de los procesos administrativos; mientras que uno de ellos, constituyente del 11.11%, afirmó dentro de las fases las siguientes: (i) Introducción el proyecto, (ii) Análisis de deliberación, (iii) Consulta pública, (iv) Recolección de firmas, (v) Consignación a la Cámara edilicia; tres (3) de la población finita, conformantes del 33.33%, resaltaron las siguientes fases: (i) Divulgación y (ii) Anteproyecto; y el restante, equivalente al otro 11.11%, por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, conformante del 11.11%, no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

Desentrañando las respuestas dadas, inferimos la distorsión en la respuesta producida en la pregunta 12, ya que se evidencia el débil conocimiento sobre las fases concurrentes en el proceso legislativo, acercándose a la realidad uno de los encuestados.

**TABLA 14**  
Presencia del parlamentarismo de calle o de consulta pública en la elaboración de las ordenanzas o leyes municipales

Dimensión: Cumplimiento de las atribuciones legislativas.

Categoría	N°. de Encuestados	Porcentaje %
Si	8	88.88
No	--	--
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta N°. 14.

De conformidad con los resultados obtenidos, relacionados con la *presencia del parlamentarismo de calle o de consulta pública en la elaboración de las ordenanzas o leyes municipales*, tal como se observa en la tabla de rigor, la mayoría de los encuestados, es decir de los ocho (8), equivalente al 88.88%, expresaron contar en el proceso legislativo municipal con la consulta pública en la elaboración de las ordenanzas; mientras que uno de ellos, por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, conformante del 11.11%, simplemente no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

A tenor del tópicó presente en esta pregunta, sustentada en las respuestas correspondientes, se puede considerar que es obligación conforme al texto constitucional consultar siempre al pueblo en esta materia tan fundamental como la de legislar; en esta medida las leyes nacerán del consenso comunitario en cualquiera de los órdenes, y de esta manera dado el sentido de pertenencia de lo que se hace y produce, habrá lo que se quiere con una ley: su fiel cumplimiento; todo en atención a las necesidades y potencialidades del soberano y del principio de legalidad como consecuencia del Estado de Derecho, así como lo disponen los artículos 2 y 137 de la CRBV.

**TABLA 15**  
Ordenanzas que han contado con el parlamentarismo de calle

Dimensión: Cumplimiento de las atribuciones legislativas.

Categoría	N°. de Encuestados	Porcentaje %
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades Económicas.</li> <li>- Aseo Urbano y Domiciliario.               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cementerios.</li> <li>- Economía Popular.</li> </ul> </li> </ul>	4	44.44

- Ordenanzas de actividades económicas.	1	11.11
- Institución de la mujer.		
- Cementerio municipal.		
- Actividades económicas.	3	33.33
No sabe / No contesta	1	11.11
Total	9	100

Fuente: Cuestionario aplicado. Pregunta N°. 15.

De conformidad con los resultados obtenidos, relacionados con las *ordenanzas que han contado con el parlamentarismo de calle o consulta pública*, tal como se observa en la tabla de rigor, cuatro (4) de los encuestados, equivalente al 44.44% admiten en las siguientes materias: (i) Actividades económicas, (ii) Aseo urbano y domiciliario, (iii) Cementerios, (iv) Economía popular; mientras que uno de ellos, constituyente del 11.11%, afirmó las siguientes áreas: (i) Ordenanzas sobre actividades económicas, (ii) Instituto de la Mujer, (iii) Cementerio municipal; uno de ellos, constituyente del 11.11% expresó: Ordenanzas sobre actividades económicas; y el restante, conformante del 11.11%, por las consideraciones expuestas en el Capítulo III de la presente investigación, no contestó para los menesteres inherentes a la función edilicia.

En uso de la interpretación jurídica lógica o racional se infiere el haber cumplido con la consulta pública en las ordenanzas inscritas en las materias expresadas, lo cual resulta fundamental para la concreción paulatino de un Derecho Positivo y Eficaz, consustanciado de uno de los valores que debe prevalecer en toda acción humana como lo es el del sentido de pertenencia por lo que se hace; en este particular, se asegura un buen cumplimiento de lo que se legisle.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

De conformidad con el objetivo específico 1: “Describir el conocimiento alcanzado por parte de los Concejales recién electos sobre las atribuciones que deben cumplir en función de las atribuciones legales”:

- Aun cuando la mayoría de los encuestados aducen tener conocimiento sobre las atribuciones inherentes a la función legislativa, dados los pocos meses que tienen en la

función edilicia, poseen un exiguo conocimiento en la sagrada atribución en elaborar leyes municipales u ordenanzas, respecto a la sustentación constitucional y de las leyes que la apuntalan.

- Exigua orientación sobre la atribución legislativa en el ámbito municipal.
- Débil conocimiento sobre la técnica legislativa que permita cumplir con las formalidades en la elaboración de las ordenanzas o leyes municipales.
- Escasa investigación en las materias que son competencia propia del Municipio, lo que impide el desarrollo de ordenanzas o leyes municipales adecuadas al contexto del Municipio.
- La mayoría de los encuestados tiene el conocimiento acerca de las fases que se deben cumplir en el proceso legislativo. Este aspecto es de vital importancia para la promulgación y su posterior publicación en gaceta oficial del municipio

En atención al objetivo específico 2: “Identificar las clases de ordenanzas vigentes en el Municipio Valera del estado Trujillo“:

- Exigua participación del Concejal en las labores de inventario alusivo a las ordenanzas o leyes municipales existentes en el municipio, lo que infiere en la merma de planificación legislativa en orden a las prioridades.
- Saber identificar las ordenanzas o leyes municipales es imperativo para la actualización de los conocimientos de la materia legal municipal, desacatando aspectos extemporáneos y asimilando aquellos acorde a la situación vigente en el municipio.
- Menguado conocimiento sobre las ordenanzas existentes y vigentes en el Municipio, lo que dificulta, como se expresó anteriormente, en la planificación y función edilicia organizada.
- En las categorías: actividades económicas, aseo urbano y domiciliario, así como cementerios, hay un porcentaje importante, que desconoce las ordenanzas vinculadas a

estos contenidos, lo que constituye una preocupación social por el interés que esto representa para el residente del municipio.

- Consienten la necesidad de legislar ordenanzas o leyes municipales que se adecuen al contexto del Municipio para de esta forma sustentar las competencias propias, concurrentes, descentralizadas y delegadas del Municipio.
- A través del delineado de leyes amoldadas a cada extensión susceptible de dificultades como plazas en deterioros, terrenos desasistidos edificios de relevancia social, entre otros.
- Existencia del conocimiento de las posibles ordenanzas o leyes municipales que tendrían que legislarse en el Municipio.

Conforme al objetivo específico 3: “Explicar las fases del proceso de elaboración de las ordenanzas del Municipio Valera del Estado Trujillo”:

- Exigua labor en la iniciativa legislativa que permita la presentación como Concejal que es de proyectos de ordenanzas o leyes municipales a la consideración del Concejo Municipal.
- Escasa presentación de proyectos de ordenanzas o leyes municipales por parte de los sujetos que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010 y Reglamento Interior y de Debates a los cuales le asiste el derecho y correlativo deber en favor de la sustentación legal que debe existir en la concepción del Estado de Derecho y consecuente principio de legalidad que ofrecen los artículo 2 y 137 de la CRBV.
- Conocimiento sobre las fases que comportan el proceso legislativo: iniciativa legislativa, admisión, 3 discusiones mínimas y en días diferentes, sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.
- Escaso conocimiento sobre la implementación obligada de la consulta popular para la elaboración de las ordenanzas o leyes municipales.

## 5.2. Consideraciones

Con el nombre de “Consideraciones” y no de “Recomendaciones”, por considerar que se trata de un trabajo a nivel de pregrado, a los efectos de la organización metodológica del presente trabajo de investigación, se expresan las siguientes consideraciones:

- Mayor capacitación sobre las atribuciones legislativas que debe cumplir el Concejo del Municipio Valera del Estado Trujillo, a través de diplomados con la Universidad Valle del Momboy UVM sustentados en convenios interinstitucionales, donde se involucre el talento humano adscrito a la Alcaldía, Concejo Municipal, Juntas Parroquiales y hasta de los Consejos Comunales en áreas tales como: (i) Aspectos generales sobre el Municipio en su historia, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica del Poder Público Municipal; (ii) Competencias propias, concurrentes, descentralizadas y delegadas en el Municipio; (iii) Organización de las ramas ejecutiva, legislativa o parlamentaria, control y fiscalización y de planificación; (iv) Proceso Legislativo Municipal: investigación, fases, técnica legislativa, clasificación de las ordenanzas, parlamentarismo de calle o consultas públicas, entre otras materias.
- Establecer como necesidad perentoria el inventario del ordenamiento jurídico en el Municipio Valera del Estado Trujillo en lo que respecta las ordenanzas, a través de la Comisión Permanente de Legislación, todo en aras del diagnóstico legal del estamento jurídico con el cual se cuenta, a los fines de planificar la labor legislativa previa la planificación que se consensue a tales efectos.
- Legislar ordenanzas o leyes municipales que se adecuen al contexto del Municipio Valera del Estado Trujillo, sin la mala consejera de “copiar y pegar”, en aras de posibilitar un Derecho Positivo y eficaz, pues de nada valdrá contar con un cúmulo de ordenanzas que no se hagan factibles en la realidad que ofrece la entidad local en estudio.

## ANEXO "A"

### Población Finita Encuestada









## ANEXO “B”

### Cuestionario

#### CUESTIONARIO UTILIZADO

En atención a los lineamientos metodológicos de nuestra Universidad Valle del Momboy UVM, ubicada en la ciudad de Valera, estado Trujillo en cualidad de estudiantes de la carrera de Derecho, a los fines académicos solamente, solicitamos de usted todos los parabienes que nos permitan dar respuesta al objetivo general de investigación en la tesis de grado propuesto el cual es el de “*Evaluar el cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo*”.

Las resultados del trabajo serán, pues es nuestro empeño, dada la cualidad de residentes en este municipio, para aportar, con un ¡granito de arena”, en el cumplimiento de las competencias atribuidas por el Constituyente nacional y por el Legislador. En consecuencia, les presentamos el siguiente *cuestionario*:

1. ¿A la fecha, conoce usted como concejal las atribuciones encomendadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y leyes municipales u ordenanzas? Cualquiera sea la respuesta, favor responda con una “X”:

SI	NO	No Sabe

2. ¿Ha contado usted como concejal con la ayuda o asesoramiento de algún organismo público o privado o de personas en particular para cumplir debidamente la función edilicia? Si la respuesta es afirmativa, favor exprese el nombre del asesor. Si la respuesta es negativa o no sabe, hágalo con una "X".

SI	NO	No Sabe

Nombre del asesor:

1	
2	
3	

3. ¿En caso de haber recibido asesoramiento relacionado con sus atribuciones como concejal, favor indique las áreas donde ha sido usted orientado?

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

4. ¿Conoce usted sobre la técnica legislativa que existe para la elaboración de una ordenanza? Cualquiera sea la respuesta, favor responda con una "X":

SI	NO	No Sabe

5. ¿Investiga usted sobre alguna área de competencia municipal para luego concretarla en una ordenanza? Cualquiera sea la respuesta, favor responda con una "X":

SI	NO	No Sabe

-----

6. ¿A la fecha usted como concejal ha inventariado el número de ordenanzas vigentes en el Municipio Valera del Estado Trujillo? Cualquiera sea la respuesta, favor responda con una "X":

SI	NO	No Sabe

7. ¿Si usted conoce sobre las ordenanzas vigentes en el Municipio Valera del Estado Trujillo, favor la denominación y fecha?

N°	Denominación de la Ordenanza	Fecha de la vigencia
1		
2		
3		
4		
5		

8. ¿Considera usted como concejal que hacen falta otras ordenanzas que faciliten las diversas competencias del Municipio Valera del Estado Trujillo? Cualquiera sea la respuesta, favor responda con una "X":

SI	NO	No Sabe

9. ¿En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, favor indique cuáles serían las ordenanzas que hacen falta a su juicio en el Municipio Valera del Estado Trujillo?

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

---

10. ¿Ha elaborado y presentado usted un proyecto de ordenanza a la consideración de la Cámara Edilicia? Cualquiera sea la respuesta, favor responda con una "X":

SI	NO	No Sabe

En caso de ser afirmativa la respuesta, por favor nombre el proyecto de ordenanza elaborada y presentada por usted:

1	
2	
3	
4	
5	

11. ¿Quién ha presentado a la consideración del Concejo del Municipio Valera del Estado Trujillo proyectos de ordenanzas? Favor marcar con "X" la (s) respuesta (s) correspondiente (s)

El Alcalde	
Los Concejales	
Los Miembros de las Juntas Parroquiales	
Los Consejos Comunales	
El Director de Hacienda Pública Municipal.	
La Contraloría Municipal	
El Síndico Procurador Municipal	
Ninguno de los Anteriores.	
Otro: ¿Quién?	
No Sabe	

12. ¿Conoce usted sobre las diversas fases que conforman el proceso legislativo municipal? Cualquiera sea la respuesta, favor responda con una "X":

SI	NO	No Sabe

13. ¿En caso de haber respondido afirmativamente a la interrogante anterior, favor indíquenos de forma organizada las fases que constituyen el proceso legislativo municipal?

N°.	Denominación de la Fase

1	
2	
3	
4	
5	
6	

14. ¿Para la elaboración de las ordenanzas en el Municipio Valera del Estado Trujillo se ha contado con el parlamentarismo de calle? Cualquiera sea la respuesta, favor responda con una "X":

SI	NO	No Sabe

15. ¿En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, por favor indique las ordenanzas que han contado con el parlamentarismo de calle en el Municipio Valera del Estado Trujillo?

N°.	Denominación de la Ordenanza
1	
2	
3	
4	
5	
6	

Muchas Gracias. Con toda seguridad, las respuestas que usted ha proporcionado servirán para ayudar al Municipio Valera del Estado Trujillo, al cual estamos obligados como residentes que somos.

Maikel Briceño  
Alfredo Hernández

## ANEXO “C”

### Validación del Instrumento: Juicio de Expertos

#### Experto en Contenido

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe la presente **MARCOS AURELIO GUERRERO**, titular de la cédula de Identidad Número 9.497.450, profesor adscrito a la Universidad Valle del Momboy UVM, por medio de la presente certifica que ha revisado el cuestionario realizado con el trabajo de grado, modalidad tesis denominado “***Evaluación sobre el cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo***”, para optar una vez defendido al título de abogado, presentado por ***Maikel Gabriel Briceño Torres y Alfredo José Hernández***, acreditados de forma respectiva con las Cédulas de Identidad Números 27.070.703 y 10.395.058; y que de tal revisión admite la

existencia de los siguientes particulares: (i) : (i) Clara redacción de los ítems; (ii) Suficiencia de ítems que permiten la recolección de información necesaria; y, (iii) Coherencia con los objetivos de la investigación.

En la ciudad de Valera, estado Trujillo a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



---

#### ANEXO "D"

##### Validación del Instrumento: Juicio de Expertos

**Experto en Contenido**

#### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe la presente **FRANK JHAIR HERNANDEZ QUIÑONES**, titular de la cédula de Identidad Número 13.271.530, profesor adscrito a la Universidad Valle del Momboy UVM, por medio de la presente certifica que ha revisado el cuestionario realizado con el trabajo de grado, modalidad tesis denominado "**Evaluación sobre el cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo**", para optar una vez defendido al título de abogado, presentado por **Maikel Gabriel Briceño Torres y Alfredo José Hernández**, acreditados de forma

respectiva con las Cédulas de Identidad Números 27.070.703 y 10.395.058; y que de tal revisión admite la existencia de los siguientes particulares: (i) : (i) Clara redacción de los ítems; (ii) Suficiencia de ítems que permiten la recolección de información necesaria; y, (iii) Coherencia con los objetivos de la investigación.

En la ciudad de Valera, estado Trujillo a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



## ANEXO “E”

### Validación del Instrumento: Juicio de Expertos

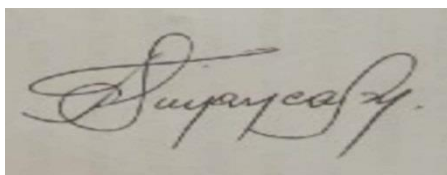
Experto en Metodología

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe la presente **JESUS ALBERTO SIMANCAS MONTILLA** titular de la cédula de Identidad Número 5.507.920, profesor adscrito a la Universidad Valle del Momboy UVM, por medio de la presente certifica que ha revisado el cuestionario realizado con el trabajo de grado, modalidad tesis denominado “**Evaluación sobre el cumplimiento de las atribuciones legislativas del Concejo en el Municipio Valera del Estado Trujillo**”, para optar una vez defendido al título de abogado, presentado por **Maikel Gabriel Briceño Torres y Alfredo José Hernández**, acreditados de forma respectiva con las Cédulas de Identidad Números 27.070.703 y 10.395.058; y que de tal

revisión admite la existencia de los siguientes particulares: (i) : (i) Clara redacción de los ítems; (ii) Suficiencia de ítems que permiten la recolección de información necesaria; y, (iii) Coherencia con los objetivos de la investigación.

En la ciudad de Valera, estado Trujillo a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



## ANEXO "F"

### Confiabilidad de las Respuestas

La fórmula del *Coefficiente de Correlación de Pearson* se obtuvo con la aplicación de la siguiente fórmula:

r <sub>xy</sub> :	$\frac{\sum XY - (\sum X)(\sum Y)/n}{\sum X - (\sum X^2/n) + [\sum Y - \sum (Y^2/n)]^{1/2}}$
donde:	<p><b>X</b>: Representa los resultados de la primera aplicación.  <b>Y</b>: Representa los resultados de la segunda aplicación.</p>

### Referencias Bibliográficas

- Acosta, H. (1994). *El Municipio: su gobierno administración y control*. Editores Vadel hermanos. Caracas- 1994. Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N°. 36.860. Caracas – Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario, de fecha 1 de julio de 2010.
- Asamblea Legislativa del Estado Trujillo (1996). *Reforma de la Ley de División Político Territorial del Estado Trujillo* del tres (3) de julio de 1996, N°. Gaceta Oficial Extraordinaria
- Biblioteca Virtual Universal (2003). *Discurso pronunciado por el General Bolívar al Congreso de Angostura*. Editorial del Cardo. Disponible en: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/1230.pdf>.
- Bellorín, N. (2018). *Importancia del Concejo Municipal con sus Atribuciones Legislativas en el Seno de la Administración Pública*. Repositorio de la Universidad Valle del Momboy.
- Bello A. y Otros. (2018). *Análisis del Papel del Concejo Distrital o Municipal en la Gestión Pública* Universidad Libre Cartagena-Colombia. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/handle>
- Brewer, A. (2000). *La Constitución de 1999*. Editorial Arte. Caracas, Venezuela.
- Carrasquero, O. (1997). *Los Instrumentos Jurídicos Municipales*. Editorial Lagoven. Caracas-Venezuela.

- Carrasquero, O. (1998). *Manual del Concejal Venezolano*. Ediciones Fundacomun. Caracas – Venezuela.
- Congreso Nacional de Venezuela. *Código Civil de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinario N°. 2.990 del 26 de julio de 1982.
- Congreso Nacional de Venezuela (1987). *Ley Orgánica de Ordenación Urbanística*. Gaceta Oficial N°. 33.868 del 16 de diciembre de 1987.
- Chalbaud, R. (2009). *Estado y Política*. Ediciones Liber. Caracas–Venezuela.
- Garay, J. (2011). *La Constitución Bolivariana (1999)*. Edición Corporación AGR. Caracas – Venezuela.
- Hernández, Fernández y Baptista. (2007). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw.Hill.
- Lara, E. (2019). *Importancia del Control en el Municipio por el Concejo Municipal*. Disponible en: <https://finanzasdigital.com/2019/06/importancia-del-control-en-el-municipio-por-el-concejo-municipal-i/>
- Lares, E. (2013). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Exlibris. Caracas – Venezuela.
- Morles, V. (1994). *Planeamiento y Análisis de Investigaciones*. Caracas: Ediciones EIDorado.
- Olaso, L. (1994). *Curso de Introducción al Derecho*. Tomo II. Publicaciones Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas-Venezuela.
- Paredes, S. (2013). *El Rol de los Concejos Municipales*. Disponible en: <https://www.aporrea.org/poderpopular/a177342.html>.
- Paredes, S. (2014). *Los Instrumentos Jurídicos Municipales*. Disponible en: <https://www.aporrea.org/contraloria/a194422.html>.
- Sierra (1991). *Técnicas de Investigación Social*. España: Editorial Paraninfo.
- Torres, G. (2011). *Cómo administrar órganos y entes públicos municipales*. Editorial Aythaima. Caracas – Venezuela.
- Tribunal Supremo de Justicia. *Sentencia N° 85 de Sala Constitucional. Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia*. Sentencia N°. 85. Expediente N° 01-1274 de fecha 24/01/2002.